



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DECLARAN ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN SIETE LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA DE LA REGIÓN MARINA MEDITERRÁNEA DE LA RED NATURA 2000, SE APRUEBAN SUS CORRESPONDIENTES MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y SE PROPONE LA AMPLIACIÓN DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE DOS LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA



ÍNDICE

I.	RESUMEN EJECUTIVO	3
II.	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	6
II.I	MOTIVACIÓN	6
II.II	OBJETIVOS	9
II.III	ALTERNATIVAS	10
III.	CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	11
III.I	CONTENIDO	11
III.II	ANÁLISIS JURÍDICO.....	13
IV.	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	15
IV.I	PROCESO DE ELABORACIÓN Y TRÁMITES REALIZADOS	15
IV.II	RESULTADO DEL PROCESO DE AUDIENCIA A INTERESADOS, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA, Y FORMA EN QUE SE HAN CONSIDERADO LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES	18
IV.II.I	TRÁMITE DE AUDIENCIA	19
IV.II.II	INFORMACIÓN PÚBLICA	28
IV.II.III	CONSULTAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CEPNB ..	34
IV.II.IV	CONSULTAS A CONSEJO ASESOR MEDIO AMBIENTE ...	45
IV.II.V	INFORMES MINISTERIOS Y SGT MAGRAMA	52
V.	ANÁLISIS DE IMPACTOS	64
V.I	ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	64
V.II	IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	65
V.III	IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	68
V.IV	OTROS IMPACTOS	68
V.V	OTRAS CONSIDERACIONES	69



I. RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) / Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.	Fecha: 1/08/2016
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de orden ministerial por la que se declaran Zona Especial de Conservación siete lugares de importancia comunitaria de la región marina mediterránea de la Red Natura 2000, se aprueban sus correspondientes medidas de conservación y se propone la ampliación de los límites geográficos de dos Lugares de Importancia Comunitaria.	
TIPO DE MEMORIA	Ordinaria	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se da cumplimiento al artículo 433 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que una vez aprobada la lista de Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea, éstos deberán ser declarados Zonas Especiales de Conservación, y el artículo 45.1 que dispone que se fijarán sus medidas de conservación. Asimismo da cumplimiento al artículo 28.c de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, que establece que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente declarará y gestionará las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.	
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Declarar como ZEC siete Lugares de Importancia Comunitaria marinos de la región biogeográfica mediterránea de la Red Natura 2000 y aprobar sus correspondientes medidas de conservación así como ampliar los límites geográficos de dos Lugares de Importancia Comunitaria.	
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	<p>No se han considerado alternativas. Esta norma se dicta en desarrollo de las leyes 42/2007, de 13 de diciembre, y 41/2010, de 29 de diciembre, que señalan que corresponde a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el ejercicio de estas funciones administrativas.</p> <p>El artículo 4 de la ley del Gobierno confiere a los Ministros el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, de modo que se considera la orden ministerial como la figura legal más adecuada.</p> <p>No se ha considerado la alternativa cero puesto que las normas legales comunitarias y nacionales obligan a España a declarar ZEC los LIC previamente aprobados y a aprobar sus medidas de conservación.</p>	



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Orden Ministerial
ESTRUCTURA DE LA NORMA	Preámbulo, siete artículos, seis disposiciones adicionales, cinco disposiciones finales y dos anexos.
INFORMES RECABADOS	<p>Informes en el ámbito del MAGRAMA: Subdirección General para la Protección de la Costa, Subdirección General de Medio Natural (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar) y Secretaría General Técnica.</p> <p>Informes de otros Ministerios: Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Ministerio de Economía y Competitividad, Ministerio de Fomento, Ministerio de Interior, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Ministerio de Defensa y Ministerio de Industria, Energía y Turismo.</p> <p>Informe del Consejo de Estado</p>
TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none">- Consulta a administraciones (Comunidades Autónomas y Entidades Locales).- Audiencia a interesados (sectores interesados identificados: asociaciones ecologistas, sector empresarial, instituciones científicas, etc.).- Consejo Asesor de Medio Ambiente.- Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.- Publicación del proyecto de orden en sección de Participación pública de la web MAGRAMA.- Twit MAGRAMA sobre el trámite de participación pública.



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.23 que establece la competencia del Estado sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente y en ejercicio de las competencias de desarrollo y ejecución del artículo 149.1.23ª que han sido reconocidas en las Leyes 42/2007 y 41/2010.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos significativos nuevos.
	En relación con la competencia	No tiene efectos significativos nuevos.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma incorpora nuevas cargas administrativas derivadas de la petición de autorizaciones e informes requeridos en el plan de gestión para la realización de determinadas actividades. El cálculo de estas cargas asciende a 7.140 euros anuales.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	El impacto presupuestario puede ser asumido sin necesidad de modificaciones presupuestarias. No implicará mayores costes de personal.
IMPACTO DE GÉNERO	Carece de impacto por razón de género.	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p><u>El impacto medioambiental es positivo</u>, al venir la norma a desarrollar parte de la legislación existente relacionada con la protección del medio ambiente, en concreto del medio marino.</p> <p><u>El impacto normativo es positivo</u>, fundamentalmente porque consolida y desarrolla la legislación existente sobre protección y conservación de la biodiversidad y del patrimonio natural marinos.</p>	



II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II.1 MOTIVACIÓN

La Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o Directiva Hábitats, y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, o Directiva Aves, desarrollan los criterios para la designación de espacios protegidos de la Red Natura 2000 y obligan a los Estados miembros a incluir en dicha red zonas marinas para la protección de las especies y los hábitats marinos incluidos en sus correspondientes anexos.

Entre los años 1997 y 2007, y en cumplimiento de la Directiva Hábitats, fueron propuestos a la Comisión Europea para su inclusión en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Red Natura 2000 siete espacios marinos de la región biogeográfica mediterránea, cada uno de ellos con sus peculiaridades y las características propias que les hacen merecedores de esta figura de protección europea. Posteriormente, dichos espacios fueron incluidos en las listas de LIC de la Región marina Mediterránea, las cuales fueron aprobadas mediante decisiones de los años 2006 y 2009, y publicadas en el “Diario Oficial de la Unión Europea” (DOUE).

La Decisión 2009/95/CEE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, señala que las obligaciones derivadas de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva Hábitats son aplicables lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años tras la adopción de la lista de LIC para la región biogeográfica mediterránea.

Asimismo, el artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que una vez aprobada la lista de LIC por la Comisión Europea (CE), éstos deberán ser declarados como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. En su artículo 45.1, además, se indica que en las ZEC se fijarán las medidas de conservación necesarias que correspondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, le corresponde a la Administración General del Estado (AGE), a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere dicha Ley cuando se trate de especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas del litoral.

A continuación se realiza una breve descripción de los siete espacios declarados ZEC por este proyecto de orden:

El espacio marino protegido denominado Fondos Marinos de la Bahía de Estepona, se extiende frente a las costas del municipio de Estepona, en la provincia de Málaga. Se propone la ampliación del espacio protegido para la inclusión de unas pequeñas manchas de pradera de



Posidonia a profundidades no superiores a los 4 metros, muy cerca del límite occidental de distribución de esta especie, situado en Punta Chullera, albergando la pradera más occidental protegida por este tipo de figura. Destaca asimismo en el espacio protegido la existencia de la única comunidad de grandes feofíceas (con las laminariales *Laminaria ochroleuca* y *Phyllariopsis purpurascens*) de todo el litoral malagueño, así como la presencia de *Cystoseira* spp. En el grupo de los invertebrados se pueden encontrar en el espacio protegido numerosas especies amenazadas, incluidas en diferentes anexos, catálogos y listados de especies protegidas en el ámbito internacional y nacional. Es el caso de especies como el puercoespín marino (*Centrostephanus longispinus*), presente sobre fondos rocosos, el coral anaranjado (*Astroides calycularis*) y la caracola o bocina (*Charonia lampas*), incluidas todas ellas en el Anexo II del Convenio de Berna y en el Anexo II del Convenio de Barcelona, así como en otros listados de protección y catálogos estatal y autonómicos. Finalmente, dentro del grupo de los peces señalar la presencia de especies como el peto (*Symphodus tinca*), la boga (*Boops boops*), el sargo (*Diplodus sargus*) o la doncella (*Coris julis*).

El espacio denominado El Saladillo-Punta de Baños se extiende prácticamente en su totalidad frente a las costas orientales del municipio de Estepona, provincia de Málaga. Sus fondos albergan varias manchas de praderas de *Posidonia oceanica*, que se desarrollan asociadas a pequeños núcleos de sustratos duros, entre los 3,5 y 6 metros de profundidad. La presencia de esta fanerógama en el ámbito del espacio protegido es escasa y restringida. Se propone la ampliación del espacio protegido para la inclusión del enclave natural denominado Placer de las Bóvedas, que constituye uno de los pocos fondos rocosos circalitorales situado frente a las costas de la provincia de Málaga y que se encuentra en un excelente estado de conservación. En su zona más superficial alternan diversos tipos de bentos, a veces entremezclados, predominando los fondos rocosos poco elevados, los fondos de maërl, el coralígeno de plataforma en forma de empedrado y los fondos detríticos, en ocasiones en ripples. Especies como *Astroides calycularis*, *Charonia lampas* y *Centrostephanus longispinus* son habituales y ponen de manifiesto la importancia de este singular enclave. Resulta destacable la presencia de grandes bancos de peces como la sama de pluma (*Dentex gibbosus*) y el dentón (*Dentex dentex*), o ejemplares de gitano (*Mycteroperca rubra*), mero (*Epinephelus marginatus*) y pargo (*Pagrus pagrus*), entre otros.

El espacio marino Arrecifes de Roquetas de Mar se localiza en el golfo de Almería, frente a las costas del municipio de Roquetas de Mar y se caracteriza por presentar praderas de *Posidonia* bien desarrolladas. Frente a la ribera de la Algaida, la pradera forma un singular arrecife barrera de elevado interés por ser uno de los pocos arrecifes de *Posidonia oceanica* que sobreviven en el litoral Mediterráneo, hecho por el que fue declarado como Monumento Natural. En cuanto a las comunidades algales, destaca la presencia de clorofitas como *Dictyopteris polypodioides*, rodofitas como *Peyssonnelia rubra* o *Mesophyllum alternans* y feofitas como *Dictyota dichotoma*. En el grupo de los invertebrados, entre las especies con presencia en las praderas de *Posidonia*, en el espacio protegido está presente la nacra (*Pinna nobilis*), especie incluida en el Anexo II del Convenio de Berna y en el Anexo II del Convenio de Barcelona, y en listados y catálogos de protección, tanto estatal como autonómicos. Con respecto a las especies de peces presentes en las praderas de *Posidonia*, la especie dominante es la boga (*Boops boops*).



El espacio marino protegido Fondos Marinos de Punta Entinas-Sabinar se extiende frente a las costas de los municipios de El Ejido y Roquetas de Mar, ambos pertenecientes a la provincia de Almería. La importancia de sus fondos radica principalmente en la presencia de las praderas occidentales más extensas de *Posidonia oceanica* conocidas del litoral español. La vegetación actual de la zona se caracteriza por la presencia de otras dos especies de fanerógamas marinas: *Cymodocea nodosa* y *Zostera noltii*. Respecto a las comunidades de algas, en los muestreos realizados se han identificado más de 15 especies diferentes entre algas fotófilas como *Dictyopteris polypodioides*, *Flabellia petiolata*, *Jania rubens*, *Halimtilon attenuatum*, *Padina pavonica* o *Stypocaulon scoparium* y esciáfilas como *Peyssonnelia rubra*, *Champia parvula*, *Mesophyllum alternans*, *Valonia utricularis* o *Peyssonnelia squamaria*. Dentro del grupo de los invertebrados destacan varias especies con algún grado de amenaza, como es el caso de la nacra (*Pinna nobilis*), especie típicamente mediterránea asociada generalmente a praderas de Posidonia, lo que explica su mayor abundancia en las costas del levante de Almería. Entre los equinodermos, resaltar la presencia de especies como la estrella roja (*Echinaster sepositus*) y la estrella de capitán (*Asterina gibbosa*). Con respecto a las especies de peces presentes en las praderas de Posidonia, la especie más abundante es la boga (*Boops boops*), seguida por la doncella (*Coris julis*) y la castañuela (*Chromis chromis*), aunque en mucho menor número.

El espacio marino protegido denominado Fondos Marinos Levante Almeriense, se encuentra situado frente a las costas de los municipios de Pulpí, Cuevas del Almanzora, Vera, Garrucha, Mojácar y el extremo septentrional de Carboneras. El valor ecológico del espacio protegido radica principalmente en la presencia de praderas de *Posidonia oceanica*, unas de las más extensas y mejor conservadas del litoral español. Aparecen asimismo en el espacio protegido otras dos especies de fanerógamas marinas: *Cymodocea nodosa* y *Zostera noltii*, esta última formando praderas mixtas con la anterior. Con respecto al grupo de las algas, las especies de algas fotófilas más frecuentes son el alga parda *Dictyopteris polypodioides* y la rodofícea *Jania rubens*. Por su parte, entre las algas de hábitats con poca luz, existe una especie claramente dominante, *Peyssonnelia rubra*. La siguiente especie en importancia en el estrato de rizomas es *Mesophyllum alternans*. Entre los invertebrados cabe señalar la presencia de *Dendropoma petraeum*, presente principalmente en la zona costera, la nacra (*Pinna nobilis*) o la estrella de capitán pequeña (*Asterina pancerii*). Otras especies protegidas con presencia en la zona son el puercoespín marino (*Centrostephanus longispinus*) y la caracola o bocina (*Charonia lampas*). Entre las especies más llamativas que viven en las praderas de Posidonia se puede encontrar el briozoo, falso coral, *Myriapora truncata*, una especie colonial propia de sustratos rocosos. En cuanto a las especies de peces presentes en las praderas de Posidonia del Levante Almeriense, la especie dominante es la boga (*Boops boops*), seguida por la castañuela (*Chromis chromis*). Por su parte, la salpa (*Sarpa salpa*), uno de los pocos animales que ramonea las hojas de las praderas, es también una de las especies más características.

El espacio marino protegido denominado Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón, anteriormente denominado Medio Marino, se encuentra situado frente a la costa de la Región de Murcia. Las extraordinarias características fisiográficas y oceanográficas de esta zona originan una importante productividad y biodiversidad convirtiéndola en un enclave marino de gran valía.



El escarpe de Mazarrón, como elemento más relevante de la fisiografía de la zona, es una imponente pared submarina resultado de la expresión morfológica de un sistema de grandes fallas de desgarre que delimitan la plataforma y talud continental de la extensa llanura abisal Argelo-Balear, de más de 2.600 metros de profundidad. Considerado como parte del conjunto de escarpes que de forma continua llegan desde cabo de Gata hasta el Promontorio Balear a través del escarpe Emile Boudot, se encuentra atravesado a la altura del espacio protegido por distintos valles submarinos en cárcava entre los que cabe destacar los denominados Negrete, Tiñoso y Espada, entre otros. La proximidad a la costa de este escarpe va a dar lugar a una plataforma continental muy reducida que llega a alcanzar una amplitud mínima de 2,5 km frente a cabo Tiñoso, siendo considerado uno de los puntos del Mediterráneo occidental donde la plataforma es más estrecha.

Esta peculiar fisiografía, unida a ser punto de mezcla y divergencia de aguas mediterráneas y atlánticas así como zona de transición con el mar de Alborán, convierten a este espacio marino protegido en una zona de gran riqueza en cuanto a flora y fauna marina y en especial, en un lugar de elevada importancia para numerosas especies marinas pelágicas de interés, entre las que se encuentra la tortuga boba (*Caretta caretta*) y numerosas especies de cetáceos.

Por último, el espacio marino protegido Área marina del cap Martinet se encuentra situado en el mar Mediterráneo, en aguas bajo soberanía española, al este de la isla de Ibiza (islas Baleares). Sus fondos se encuentran cubiertos en su parte costera por extensas praderas de Posidonia, como parte de la distribución espacial casi continua de este tipo de hábitat en la isla de Ibiza. Respecto a las especies de interés comunitario en la zona, destaca la presencia del delfín mular (*Tursiops truncatus*), siendo éste el cetáceo más común en la plataforma continental de las islas Baleares. También hay constancia de avistamientos en la zona de tortuga boba de origen Atlántico.

II.II. OBJETIVOS

El presente proyecto de orden ministerial tiene por objeto declarar como ZEC siete LIC marinos de la región biogeográfica mediterránea de la Red Natura 2000 y aprobar sus correspondientes medidas de conservación, así como ampliar los límites geográficos de dos LIC.

La declaración de esta ZEC contribuye al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I y II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y se desarrolla a través de los objetivos finales o metas del plan de gestión:

- Estado de conservación favorable de los hábitats naturales de interés comunitario.
- Estado de conservación favorable de las especies de interés comunitario.
- Otros hábitats de interés.
- Otras especies de interés.



- Instrumentos de apoyo a la gestión.

Para cada una de las metas se especifican los objetivos operativos que deben ser alcanzados durante la vigencia del plan de gestión. Además se especifican las medidas de gestión que deben permitir alcanzar estos objetivos operativos y los indicadores de seguimiento.

II.III. ALTERNATIVAS

La declaración de ZEC y la aprobación de sus correspondientes medidas de conservación constituyen elementos de desarrollo de preceptos establecidos en los artículos 43 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 28 de la Ley 41/2012, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. Se trata, por ello, de un desarrollo normativo que ha de plasmarse a través de una disposición de carácter general.

Tal y como establece el artículo 6 de la Ley 42/2007, corresponde a la Administración General del Estado, a través del MAGRAMA, el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere dicha Ley, respetando lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del litoral, cuando se trate de especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas del litoral.

Dado que el artículo 4 de la ley del Gobierno confiere a los Ministros el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, tomando en consideración que esta disposición desarrolla la Ley 42/2007 y 41/2010 y que dichas leyes atribuyen el ejercicio de esta función al MAGRAMA, se considera la orden ministerial como la figura legal más adecuada.

Como resultado de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria y nacional mencionadas en el apartado II.I *Motivación de esta memoria*, España ha de declarar ZEC los LIC aprobados por la Comisión Europea y aprobar sus medidas de conservación. Como consecuencia, no se considera viable la alternativa cero u opción de no regular la materia objeto de este proyecto de orden ministerial.



III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

III.I. CONTENIDO

El proyecto de orden ministerial contiene, además del preámbulo o introducción, 7 artículos, 6 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 5 disposiciones finales y 2 anexos, con el siguiente esquema:

Introducción

Artículo 1. *Declaración como Zonas Especiales de Conservación.*

Artículo 2. *Aprobación de las medidas de conservación.*

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 4. *Gestión de las ZEC.*

Artículo 5. *Colaboración entre Administraciones Públicas.*

Artículo 6. *Evaluación de planes, programas y proyectos.*

Artículo 7. *Régimen de infracciones y sanciones.*

Disposición adicional primera. *Derecho Internacional.*

Disposición adicional segunda. *Actividades de defensa nacional y seguridad pública.*

Disposición adicional tercera. *Adaptación a la Estrategia marina para la demarcación marina correspondiente.*

Disposición adicional cuarta. *Superposición cartográfica de espacios .*

Disposición adicional quinta:

a. *Propuesta de ampliación de los límites geográficos de dos Lugares de Importancia Comunitaria.*

b. *Régimen de protección preventiva*

c. *Efectos de la nueva delimitación*

Disposición adicional sexta. *Dotaciones y gastos.*

Disposición final primera. *Título competencial*

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas*

Disposición final tercera. *Leyes 39/2015 y 40/2015*

Disposición final cuarta. *Vigencia.*

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

Anexo I: *Regulación de usos y actividades.*

Anexo II: *Planes de gestión.*

El artículo 1 del proyecto de orden ministerial declara como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) siete Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Red Natura 2000 de la región biogeográfica mediterránea, aprobados previamente por la Comisión Europea.



El artículo 2 aprueba las medidas de conservación de las ZEC, incluyendo la regulación de usos y actividades, y los correspondientes planes de gestión, recogidos en los anexos I y II.

El artículo 3 desarrolla el ámbito de aplicación, exponiendo que las ZEC declaradas comprenden la totalidad del espacio marino, incluidos el lecho, el subsuelo y los recursos naturales haciendo referencia al anexo II, en el que se muestran los límites geográficos y superficies.

El artículo 4 especifica que la gestión de estas ZEC declaradas corresponderá a la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar, y a su Director la concesión de autorizaciones administrativas y la emisión de los informes previstos en la regulación de los usos y actividades recogidos en el Anexo I. Especifica a quién deben dirigirse las solicitudes de autorización administrativa, los plazos, procedimientos y duración de las autorizaciones concedidas.

El artículo 5 alude a que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente promoverá la colaboración entre las Administraciones Públicas afectadas, para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación de las ZEC. Esta colaboración se podrá articular a través de convenios con los Gobiernos de la Región de Murcia, Illes Balears y la Junta de Andalucía, u otras administraciones.

El artículo 6 hace referencia a que los procedimientos de evaluación de planes, programas y proyectos que puedan afectar a las ZEC, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 42/2007.

El artículo 7, por último, especifica que el régimen sancionador aplicable a las ZEC será el establecido en las Leyes 42/2007, y 41/2010, y en el resto de legislación aplicable.

La disposición adicional primera, relativa a Derecho internacional, recuerda que la aplicación de las disposiciones de esta Orden Ministerial se llevará a cabo sin perjuicio de lo previsto en derecho internacional, la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros Convenios internacionales y resoluciones de aplicación.

La disposición adicional segunda señala que se promoverá la colaboración entre los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado para garantizar que las actividades cuyo único propósito sea la defensa nacional y seguridad pública, se realicen de modo compatible con los objetivos de esta Orden Ministerial; las decisiones que puedan eventualmente adoptarse en relación con el desarrollo de actividades de defensa nacional y seguridad pública no se tomarán sin recabar el parecer del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, al menos en la elaboración de los protocolos militares.

La disposición adicional tercera especifica la necesidad de que los planes de gestión se adapten, en caso ser necesario, al programa de medidas de la estrategia marina para la demarcación correspondiente.

La disposición adicional cuarta, relativa a la superposición cartográfica de espacios, aclara que los espacios declarados Zona Especial de Conservación, así como las ampliaciones propuestas en dos de ellas, por esta Orden, son de ámbito exclusivamente marino, no solapándose territorialmente con ningún otro Lugar de Importancia Comunitaria o ZEC.



La disposición adicional quinta, en su apartado a, propone la ampliación de los límites geográficos de los LIC Fondos Marinos de la Bahía de Estepona, y El Saladillo-Punta de Baños. La propuesta se trasladará a la Comisión Europea para su aprobación.

La disposición adicional quinta, en su apartado b, establece un régimen de protección preventiva con el fin de garantizar el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario presentes en las nuevas delimitaciones; este régimen de protección se aplicará hasta que se apruebe la nueva delimitación, momento en que aplicarán las medidas de conservación para estas ZEC.

En su apartado c, la disposición adicional quinta hace referencia al efecto de la nueva delimitación, especificando que quedará sometida a lo dispuesto en la Ley 42/2007 sobre la evaluación de las repercusiones de los planes, programas y proyectos que puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares. La nueva delimitación será considerada formalmente ZEC una vez que la Decisión de la Comisión Europea que la apruebe haya sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La disposición adicional sexta especifica que las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones, retribuciones o de otros gastos de personal.

La disposición final primera, relativa al título competencial, señala que el Estado es competente de dictar esta Orden Ministerial, al amparo de lo establecido en la Constitución, y en las leyes 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

La disposición final segunda, establece una Modificación de la Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas, añadiendo una nueva disposición adicional tercera, en la que se aclara que las ZEPAs declaradas por esa orden ministerial son de ámbito exclusivamente marino, no solapándose territorialmente con ninguna otra Zona de Especial Protección para las Aves. Y cualquier superposición que pudiera apreciarse en un análisis comparado de la información cartográfica en formato digital entre espacios de la Red Natura 2000, es fruto del uso de distintas fuentes de información cartográfica para la delimitación de estos espacios, y no obedece a un solapamiento territorial de dichos espacios.

La disposición final tercera especifica que las referencias contenidas en esta norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en función de la materia que regulan, cuando se produzca su entrada en vigor.



La disposición final cuarta especifica que las medidas de conservación de las ZEC tendrán una vigencia de seis años, pudiendo ser prorrogadas o sustituidas por otras medidas aprobadas.

La disposición final quinta establece el momento de entrada en vigor de esta norma.

El anexo I establece la Regulación de usos y actividades que con carácter general se aplicarán en el ámbito de las ZEC, con el fin de establecer una regulación común.

En el anexo II se incluyen los siete Planes de gestión correspondientes a las ZEC aprobadas, incluyendo mapas cartográficos.

III.II ANÁLISIS JURÍDICO

a. Relación con la legislación estatal de igual o mayor rango.

Este proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 sobre protección del medio ambiente, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de *la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* sobre competencias de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina, y en aplicación del artículo 28 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Desarrolla lo establecido en los artículos 45 (Declaración de las Zonas Especiales de Conservación) y 46 (Medidas de Conservación de la Red Natura 2000) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

El proyecto de orden ministerial tiene por objeto declarar como Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 de la región biogeografía mediterránea siete Lugares de Importancia Comunitaria, aprobar sus medidas de conservación, y proponer a la Comisión Europea nuevas delimitaciones de dos de estos Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000.

b. Relación con el resto del ordenamiento jurídico.

El proyecto de orden ministerial incorpora y contempla los contenidos de diversa legislación comunitaria. En los espacios a declarar ZEC existen numerosos hábitats y especies de gran valor recogidos en los anexos de directivas europeas y de los principales convenios internacionales relativos a la protección del medio marino ratificados por España. En concreto, las Directivas Hábitats y Aves desarrollan los criterios para la designación de espacios protegidos Red Natura 2000 y obligan a los Estados miembros a incluir en dicha Red zonas marinas para la protección de las especies y los hábitats marinos incluidos en sus correspondientes anexos.

Específicamente para el ámbito marino, entre la legislación de la Unión Europea destaca la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción*



comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina), que introduce la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas para el año 2020, mediante la elaboración de estrategias marinas, con el objetivo final de mantener la biodiversidad y preservar la diversidad y el dinamismo de los océanos y mares. Para ello, la directiva establece que los programas de medidas incluirán medidas de protección especial que contribuyan a la constitución de redes coherentes y representativas de zonas marinas protegidas que cubran adecuadamente la diversidad de los ecosistemas que las componen, como son las Zonas Especiales de Conservación con arreglo a la Directiva Hábitats, las zonas de protección especial con arreglo a la Directiva Aves, y las zonas marinas protegidas acordadas por la Comunidad o los Estados miembros interesados en el marco de los acuerdos internacionales o regionales de que sean Partes. A más tardar en 2013, los Estados miembros deberán publicar, para cada región o subregión marina, la información pertinente sobre estas zonas.

También en el contexto comunitario, la *Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural*, COM (2011) 244, establece en su objetivo 1 que los Estados miembros y la Comisión asegurarán que el establecimiento de la Red Natura 2000, incluyendo el entorno marino, esté completado en lo fundamental en 2012.

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, transpone las Directivas Hábitats y Aves a nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 2008/56/CE y constituye el marco general para la planificación del medio marino en España.

Mediante la aprobación de esta orden ministerial se dota de un instrumento de gestión adecuado a siete espacios marinos protegidos y se propone la ampliación de la superficie marina protegida, de acuerdo con los compromisos internacionales adquiridos por España en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992) y otros acuerdos internacionales.

La entrada en vigor de la presente orden ministerial no supone la derogación de ninguna norma legal previamente establecida.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

IV.I PROCESO DE ELABORACIÓN Y TRÁMITES REALIZADOS

Los artículos 16 y 18 de la *Ley 27/2006, de 18 de julio*, por la que se regulan los derechos de información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente imponen a las administraciones públicas la obligación de velar, en la tramitación de disposiciones relativas a la conservación de la naturaleza, por que se informe al público sobre las propuestas normativas que pretendan llevar a cabo, que se asegure la participación del público en su elaboración, que sus observaciones sean tenidas en cuenta y que las decisiones finales estén debidamente motivadas. Por ello, la finalidad de esta memoria es cumplir con las obligaciones expresadas en los citados preceptos legales en relación con la elaboración del proyecto de orden ministerial por la que se declaran Zona Especial de Conservación siete Lugares de Importancia Comunitaria de la región marina mediterránea de la red natura 2000, se aprueban sus correspondientes medidas



de conservación y se modifican los límites geográficos de dos Lugares de Importancia Comunitaria.

La elaboración del proyecto de esta orden ministerial ha sido objeto de un proceso de consulta por parte de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en el que han intervenido las Comunidades Autónomas litorales, los representantes de sectores económicos involucrados, así como las asociaciones ecologistas y organizaciones científicas. Así mismo, la orden ha sido sometida al procedimiento de información pública que prevén, para normas de incidencia ambiental, los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006. Por último, se ha procedido a realizar las consultas pertinentes a otros Departamentos ministeriales con competencias en medio marino.

A continuación se detallan, por orden cronológico, todos los trámites realizados hasta el momento durante el proceso de elaboración del Proyecto de ORDEN:

- Seminarios participativos:

Con el fin de integrar en el proceso de elaboración de los planes de gestión a todos los agentes implicados y con carácter previo a la tramitación de la norma, se celebraron una serie de seminarios participativos para explicar el proceso, los valores naturales que albergan los espacios marinos a proteger y las medidas de conservación propuestas en los planes.

La participación en los seminarios fue alta e incluyó a representantes de las administraciones (AGE a través de sus servicios centrales periféricos, Comunidades Autónomas, entidades locales), organizaciones ecologistas, asociaciones conservacionistas, sector pesquero y empresarial.

Los talleres se celebraron en:

- Murcia, 6 de junio de 2015
- Ibiza, 12 de junio de 2015
- Almería, 27 de junio de 2015
- Málaga, 3 de julio de 2015

- Consultas técnicas realizadas durante el proceso de elaboración de los planes a las Comunidades Autónomas.
- Petición de informe sobre el proyecto de orden ministerial a las unidades del MAGRAMA cuyas competencias se ven afectadas por los planes de gestión: Subdirección General de Protección de la Costa y Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (consultas realizadas los días 19/06/2015 y 15/07/2015) y Secretaría General de Pesca (consultas realizadas los días 20/01/2014, 04/05/2015 y 30/07/2015).
- Publicación en la página web del MAGRAMA, el día 30 de julio de 2015, abriendo un periodo de consulta pública de 45 días (hasta el 15 de septiembre). Este mismo día se envía un mensaje a través de la cuenta de Twitter del MAGRAMA en el que anuncia el inicio del trámite de información pública.



- El 30 de julio de 2015 se remite un correo informando sobre el inicio del trámite de información pública a los invitados y participantes en los cuatro talleres celebrados, las unidades del MAGRAMA interesadas (Subdirección General de Medio Natural, Subdirección General de Evaluación Ambiental, Subdirección General del Caladero Nacional y Aguas Comunitarias, Subdirección General de Protección de los Recursos Pesqueros y Organismo Autónomo de Parques Nacionales) y las Comunidades Autónomas afectadas.
- Sometimiento a consulta por procedimiento escrito a la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad el día 31 de julio de 2015.
- Envío del proyecto de orden ministerial y memoria de impacto normativo asociada a la Secretaría General Técnica del MAGRAMA para informe el día 14 de agosto de 2015. Recepción de informe el día 7 de octubre de 2015.
- Sometimiento a consulta al Consejo Asesor de Medio Ambiente en la reunión celebrada el 9 de septiembre de 2015.
- Se ha recibido informe de los siguientes Departamentos ministeriales: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Fomento, Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Ministerio de Economía y Competitividad.
- Envío del proyecto de orden ministerial y la memoria de análisis del impacto normativo con todas las modificaciones resultado del proceso de consulta pública a la Secretaría General Técnica del MAGRAMA para petición del informe del Consejo de Estado: 8 de abril de 2016.
- Recepción del dictamen del Consejo de Estado: se ha recibido en esta Dirección General el Dictamen del Consejo de Estado, con una serie de observaciones, el día 28 de julio de 2016
- Remisión a la Secretaría General Técnica de la orden ministerial y la memoria de análisis del impacto normativo incorporando las observaciones realizadas por el Consejo de Estado en su Dictamen, el día 1 de agosto de 2016.



IV.II. RESULTADO DEL PROCESO DE AUDIENCIA A INTERESADOS, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA, Y FORMA EN QUE SE HAN CONSIDERADO LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES

Alegaciones recibidas durante los periodos de audiencia a interesados, consultas e información pública, y consideración dada a las mismas.

Los aspectos fundamentales o relevantes de cada alegación recibida se sintetizan en una tabla con la siguiente estructura:

Clave	<i>(Clave única de la alegación, solo para el trámite de participación pública a través de la exposición del documento en la página Web del MAGRAMA)</i>	
Fecha	<i>(Fecha de recepción de la alegación)</i>	
Vía entrada	<i>(Forma de envío de la alegación)</i>	
Proponente	<i>(Entidad o persona en nombre que remite la alegación)</i>	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<i>(Síntesis o breve reseña de las cuestiones fundamentales de la alegación)</i>	<i>(Forma en que se ha considerado la propuesta en cuestión en la Orden ministerial)</i>	
...	...	

Para interpretar adecuadamente la forma en que se han considerado las alegaciones, es preciso destacar que el marco legal para la declaración de las ZEC está conformado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, concretamente los artículos 6 y 45, así como la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, título III.



IV.II.I ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A INTERESADOS

En base a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el día 30 de julio de 2015, se envía un correo electrónico a las asociaciones y representantes de los sectores económicos implicados, ONGs, organismos científicos y Entidades Locales, entre otros, anunciando el comienzo de la tramitación de este proyecto normativo, indicando el enlace de la web del Magrama en el que se encuentra disponible el mismo, y la documentación asociada; además, se indica el plazo para presentar alegaciones, informes o la documentación que se considere pertinente, hasta el 15 de septiembre de 2015.

En respuesta al trámite de audiencia a interesados, se han recibido las siguientes aportaciones, comentarios, observaciones y alegaciones:

Fecha	10 de septiembre de 2015
Vía entrada	Escrito a la DG Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía que, a su vez ha remitido a esta Dirección General correo electrónico de 10 de septiembre al buzón habilitado para recibir alegaciones
Proponente	Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores
Propuestas y observaciones	Consideraciones
La Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores muestra su rechazo y solicita la eliminación de la prohibición reflejada en el Anexo I de la norma de pescar con artes menores de contacto con el fondo en las dos zonas delimitadas de los LIC Fondos marinos de Bahía de Estepona y El Saladillo-Punta de Baños	Estas dos zonas son las únicas con presencia de praderas de <i>Posidonia oceanica</i> en estos LIC, y estas precisamente han sido el motivo de su declaración como tal. Son dos espacios muy reducidos y próximos a la orilla, y de especial vulnerabilidad por encontrarse en el límite occidental de la distribución de este hábitat de interés comunitario. Además, en el seminario celebrado en Estepona el día 3 de julio de 2015, se puso de manifiesto que esta sería la única prohibición para la actividad pesquera que se incluiría en los planes de gestión; por otra parte, los representantes del sector allí presentes indicaron que allí no se faenaba. Por todo lo anteriormente indicado, hemos decidido no admitir la propuesta.



Fecha	10 de septiembre de 2015
Vía entrada	Correo electrónico al buzón habilitado para recibir alegaciones
Proponente	Cofradía de Pescadores de Estepona
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>La Cofradía de Pescadores de Estepona solicita que se le informe sobre si una vez aprobados los planes de gestión de los espacios El Saladillo-Punta de Baños y Fondos marinos de Bahía de Estepona, la flota esteponera de cerco y artes menores podrán seguir faenando en sus caladeros.</p>	<p>Tal y como establece el plan de gestión de estos dos espacios, tan sólo hay dos zonas, representadas en los mapas de zonificación y delimitadas según las coordenadas establecidas en los Anexos I y II, en las que se limita la actividad pesquera por motivos de conservación del hábitat de interés comunitario prioritario 1120* - Praderas de <i>Posidonia oceanica</i>. Estas dos zonas son las únicas con presencia de praderas de <i>Posidonia oceanica</i> en estos LIC y precisamente ha sido el motivo de su declaración como tal. Son dos espacios muy reducidos y próximos a la orilla y de especial vulnerabilidad por encontrarse en el límite occidental de la distribución de este hábitat de interés comunitario.</p> <p>Asimismo, en el seminario celebrado en Estepona el día 3 de julio de 2015 se puso de manifiesto que esta sería la única prohibición para la actividad pesquera que se incluiría en los planes de gestión.</p>



Fecha	11 de septiembre de 2015	
Vía entrada	Correo electrónico al buzón habilitado para recibir alegaciones	
Proponente	Cofradía de Pescadores de Marbella	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
La Cofradía de Pescadores de Marbella solicita que se le informe sobre si una vez aprobado el plan de gestión del espacio El Saladillo-Punta de Baños, la flota de cerco y artes menores de Marbella podrá seguir faenando en sus caladeros.	<p>Tal y como establece el plan de gestión de este espacio, tan sólo hay una zona representada en el mapa de zonificación, y delimitada según las coordenadas establecidas en los Anexos I y II en las que se limita la actividad pesquera por motivos de conservación del hábitat de interés comunitario prioritario 1120* - Praderas de <i>Posidonia oceanica</i>. Esta zona y la delimitada en el Plan de Gestión del espacio Fondos Marinos de la Bahía de Estepona son las únicas con presencia de praderas de <i>Posidonia oceanica</i> en estos LIC y precisamente han sido el motivo de su declaración como tal. Son dos espacios muy reducidos y próximos a la orilla y de especial vulnerabilidad, por encontrarse en el límite occidental de la distribución de este hábitat de interés comunitario. En el resto del espacio los planes no establecen limitaciones al cerco y artes menores.</p> <p>Asimismo, en el seminario celebrado en Estepona el día 3 de julio de 2015 se puso de manifiesto que ésta sería la única prohibición para la actividad pesquera que se incluiría en los planes de gestión de los citados espacios marinos.</p>	



Fecha	15 de septiembre de 2015	
Vía entrada	Correo electrónico al buzón habilitado para recibir alegaciones	
Proponente	Asociación de Pesca Responsable Al-andalus	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>La Asociación Pesca Responsable Al-andalus formula las siguientes observaciones:</p> <p>1-Según se desprende de la orden, la gestión de las ZEC corresponde únicamente a la D.G. de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Se debería crear un Consejo Rector en el que todos los sectores se encuentren representados.</p> <p>2-Por su importancia, las autorizaciones requeridas deberían indicarse en el articulado en vez de en el anexo I.</p> <p>3-Debería distinguirse entre la pesca profesional y la recreativa a la hora de exigir autorizaciones y regular los artes y capturas permitidos, entendiendo que para la recreativa sólo sería necesaria la licencia emitida por las CCAA.</p> <p>4-Consideran que no debería obligarse a todas las embarcaciones a llevar un dispositivo de posicionamiento porque la normativa no lo exige.</p> <p>5-Se preguntan si se deduce del apartado del</p>	<p>1-La gestión de las ZEC corresponde, de conformidad con las leyes 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, a esta Dirección General, tal y como refleja el plan de gestión. Eso no impide, sin embargo, el desarrollo de iniciativas para llevar a cabo una gestión más integradora y participativa, lo cual es un reto a conseguir en el futuro.</p> <p>2-Las autorizaciones se establecen en el Anexo I porque es el documento dedicado a la regulación de usos y actividades, tal y como indica el artículo 2 de la orden.</p> <p>3-La única autorización requerida para el sector es la relativa al uso de dispositivos acústicos de disuasión, de interés para el órgano gestor en el caso de ambos colectivos. En el caso de las zonas en las que se limita la actividad, tampoco se ha realizado una distinción entre sector profesional y recreativo, porque el hábitat que se pretende proteger puede verse afectado por todas las artes de contacto con el fondo, independientemente de quién las esté empleando.</p> <p>4-Esta observación es tenida en cuenta y se elimina esta obligación del Anexo I de la orden.</p> <p>5-El Anexo I sobre Actividades recreativas y de</p>	



Anexo I relativo a las actividades recreativas que sea necesario autorizar la pesca recreativa y la navegación recreativa.	observación de especies silvestres hace alusión a la regulación establecida sobre esta materia, que no incide en la pesca o navegación recreativa. Este proyecto de orden no establece la necesidad de autorizar ninguna de estas dos actividades.
--	--

Fecha	15 de septiembre de 2015
Vía entrada	Oficio a la Demarcación de Costas de Baleares y correo electrónico al buzón habilitado para recibir alegaciones
Proponente	Ports de Illes Balears
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>Ports de Illes Balears propone modificar a través de esta orden ministerial los límites del espacio propuesto como LIC ESZZ16002 Canal de Menorca por orden AAA/1299/2014, de 9 de julio con el fin de excluir de los mismos a las zonas de servicio de los puertos de Cala'n Bosch y Ciutadella en Menorca y los de Cala Ratjada y Cala Bona en Mallorca en base a los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estas zonas no cumplen con los criterios establecidos por la Directiva Hábitats o la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad para ser designadas como parte de un espacio protegido- Son zonas de interés estratégico para las Islas Baleares y de excepcional interés- Las medidas de conservación que se incluyan en el futuro plan de gestión de este espacio resultarán incompatibles con la competencia autonómica en material de puertos de refugio, deportivos y no calificados de interés general	<p>Ya se contestó este asunto con motivo de la consulta pública de la Orden AAA/1299/2014, de 9 de julio, por lo que se reitera dicha contestación: este espacio fue propuesto como LIC por la presencia de hábitats y especies encontrados en la zona como resultado de un estudio en el marco del proyecto LIFE+INDEMARES "Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español" y para dar cumplimiento a la Directiva Hábitats, no atendiendo otros motivos ajenos a la conservación. Por ello, no se puede admitir la propuesta.</p>



Fecha	18 de septiembre de 2015	
Vía entrada	Oficio a la División para la Protección del Mar	
Proponente	Autoridad Portuaria de Cartagena	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>La Autoridad Portuaria de Cartagena formula las siguientes alegaciones en relación con el plan de gestión del espacio Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón:</p> <p>1-Se considera conveniente que el proyecto de orden haga alusión a determinados planes y proyectos tramitados ambientalmente o en tramitación, tales como el proyecto de regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portman o el Plan Director de Infraestructuras de la Nueva Dársena de Cartagena.</p> <p>2-Se considera esencial que en el documento se distinga, en apartados diferenciados, entre los tipos de hábitats y especies de interés comunitario y otros tipos de hábitats y especies.</p>	<p>1- El Plan Director de Infraestructuras de la Nueva Dársena de Cartagena está siendo sometido en estos momentos al trámite de evaluación de impacto ambiental, de modo que aún no se sabe si será o no autorizado; no obstante, se hace alusión expresa a la propuesta de creación del puerto de contenedores de El Gorguel en el plan de gestión del espacio Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón.</p> <p>Respecto al proyecto de regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán, ya pasó por este procedimiento, siendo la Declaración de Impacto Ambiental positiva con medidas correctoras, de modo que su efecto ambiental ya ha sido evaluado; no obstante, también se ha introducido una mención expresa a este proyecto en el apartado “Presiones y amenazas detectadas sobre los tipos de hábitats y especies que puedan resultar afectados”.</p> <p>2- El criterio utilizado para diferenciar entre tipos de hábitats y especies de interés comunitario, de otros tipos de hábitats y especies, es la inclusión de dicho hábitat o especie en los anexos de la Directiva Hábitats; no obstante, para aclarar mejor esta circunstancia, se han modificado los títulos de algunos epígrafes del plan de gestión.</p>	



3-La evaluación como “desconocido” del estado de conservación de los hábitats y especies de este LIC no es coherente con los datos del Formulario Normalizado de Datos (FND) de octubre 2014, que indican un resultado concreto para la evaluación de su estado de conservación. Parece deducirse que como no hay datos históricos para comparar, no se puede hacer tal evaluación que sí se hace en el FND de octubre 2014.

Un ejemplo de tal discordancia es el dato de superficie ocupada por el hábitat 1170. El plan de gestión indica que ésta es de 14,231 ha y que no hay un valor de referencia favorable sobre el que hacer una estimación. Sin embargo, el dato aportado por el FND de octubre 2014 es esta misma superficie, pero sí se dan valores concretos sobre su estado de conservación.

Por otro lado, las nomenclaturas y criterios empleados en el plan de gestión para la evaluación del estado de conservación de hábitats, especies y global no son las establecidas por la Decisión de ejecución de la Comisión de 11 de julio de 2011 relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000 (es decir, el FND). Se sugiere la elaboración de una tabla que establezca las correlaciones entre ambas nomenclaturas.

3- La elaboración del plan de gestión se ha basado en un importante compendio de información científica de distintas fuentes y en la opinión de expertos en hábitats bentónicos y en mamíferos y reptiles marinos, que no ha sido aún reflejada en el FND de este espacio Red Natura. El FND actualizado en octubre 2014 refleja la información de la que en aquel momento se disponía, pero a la luz de esta nueva información ha sido preciso revisar el FND, cuya última versión será publicada y enviada a la Comisión Europea una vez que se apruebe esta orden ministerial. Por esta razón, pueden no ser acordes los datos reflejados en el FND 2014 y en este plan de gestión, más reciente.

Respecto al hábitat 1170, la información contenida en el FND es la mejor información disponible en el momento de cumplimentarlo, en este caso 14,231 ha; aunque como resultado del proceso de elaboración del plan de gestión, se ha concluido que la información de calidad de fondos que atribuyen la existencia de sustrato rocoso y la información descriptiva de expertos en la zona, hacen pensar que pudieran existir más zonas arrecifales dentro del espacio marino protegido, pudiendo variar esta cifra. Por eso y por la ausencia de datos previos sobre superficie de este hábitat en el espacio, el plan de gestión indica que se entiende que la superficie ocupada por dicho hábitat en el espacio protegido es desconocida.

En cuanto a las nomenclaturas establecidas en el plan de gestión y en la Decisión de 2011 sobre la evaluación del estado de conservación, en el primero se realiza una *evaluación del estado de conservación de los distintos valores naturales a proteger* según la metodología y los parámetros empleados para el seguimiento de la Red Natura 2000, de acuerdo con el artículo 17 de la Directiva Hábitats; ello permitirá hacer una mejor recopilación de información al aplicar el plan de seguimiento, para su posterior



<p>4-El proyecto de plan de gestión no menciona la posibilidad de ampliación del espacio, aunque a la vista de la cartografía de distribución de especies podría ser una posibilidad.</p> <p>5-La extensión del área hace difícil poder apreciar con detalle la información facilitada en los mapas. Por ello, se solicita que esta información esté disponible en formato GIS.</p> <p>6-En la caracterización del medio socioeconómico hay una imprecisión: la inclusión de la refinería dentro del Puerto de Cartagena, extremo que no es cierto, si bien es cierto que el Puerto de Cartagena presta servicio a dos refinerías (Escombreras y Puertollano).</p> <p>7-Se echa de menos una evaluación del impacto económico de las actividades humanas actuales y la repercusión que sobre dichas actividades supondrá la puesta en marcha del plan de gestión.</p>	<p>remisión a la Comisión Europea en el proceso de reporting de la Directiva.</p> <p>El FND del espacio protegido, por su parte, presenta una evaluación del lugar en relación a los tipos de hábitats y especies de interés comunitario según la Decisión de Ejecución de la Comisión de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario sobre un espacio Natura 2000.</p> <p>Se trata, por tanto, de distintas evaluaciones, con metodologías diferentes, que presentan sistemas de categorización de los parámetros descritos también distintos, por lo que no tienen por qué necesariamente coincidir.</p> <p>4- El espacio declarado como ZEC tiene los mismos límites que el LIC propuesto por Región de Murcia y aprobado por la Comisión Europea en el año 2006. Esta orden no tiene por objeto su ampliación, sino su declaración como ZEC y aprobación de medidas de conservación. Si en el futuro, a la vista de nueva información científica, se considera necesario, esta Unidad se planteará la posibilidad de ampliarlo.</p> <p>5- La información cartográfica de los límites de la ZEC estará a disposición del público en la página web MAGRAMA una vez sea aprobada la orden.</p> <p>6- Se corrige la imprecisión reflejada en este punto.</p> <p>7- No es objeto de este documento hacer tal evaluación económica, sino estudiar los valores por los que se protege este espacio, las actividades e impactos que sobre ellos se dan, y señalar una serie de objetivos de conservación y medidas de gestión adecuadas para la conservación de tales objetivos.</p>
---	--



8-Se sugiere que se indiquen los créditos del trabajo, tanto con relación al personal de la propia Administración como de expertos y, en su caso, de las asistencias técnicas externas y las organizaciones colaboradoras públicas o privadas.	8- Los planes de gestión han sido elaborados por personal de la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar, basándose en las fuentes de información disponibles, y que están recogidas en la bibliografía que fue sometida a información pública.
--	---

Fecha	28 de septiembre de 2015
Vía entrada	Oficio dirigido a la D. G. de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
Proponente	Confederación Hidrográfica del Segura
Propuestas y observaciones	Consideraciones
La Confederación Hidrográfica del Segura informa positivamente y sin observaciones sobre este proyecto de orden ministerial.	

Fecha	13 de noviembre de 2015
Vía entrada	Oficio de Notificación de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Vera
Proponente	Ayuntamiento de Vera
Propuestas y observaciones	Consideraciones
El Ayuntamiento de Vera no formula observaciones.	



IV.II.II ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En el marco del trámite de información pública, el proyecto de orden ministerial, así como la información cartográfica asociada, estuvo disponible en el siguiente enlace de la web del Magrama, <http://www.magrama.gob.es/es/costas/participacion-publica/Biodiversidad-7LIC.aspx>, desde el día 30 de julio al 15 de septiembre de 2015, cumpliendo con lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En respuesta al trámite de información pública, se han recibido las siguientes aportaciones, comentarios, observaciones y alegaciones:

Clave	1
Fecha	15 de septiembre de 2015
Vía entrada	Correo electrónico
Proponente	Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>1- La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia indica que en Murcia deberían haberse aprobado 72 planes de gestión para espacios Red Natura 2000 y la publicación de esta norma los reduce a 23. Debería haberse realizado un instrumento de planificación para los 3 LIC marinos, dando cumplimiento al artículo 28.2 de la Ley 42/2007.</p> <p>2- Esta norma no ha sido consensuada por todos los actores implicados, lo que hace que pierda todo su fundamento. Además, se solicita la ampliación del período de información pública a 3 meses para que todos los actores puedan participar de forma activa. También solicitan que la entrada en vigor de la norma se produzca tres meses después de su publicación, de modo que pueda darse bien a conocer a todos los implicados.</p>	<p>1- Respecto a la unificación de los instrumentos de planeamiento en espacios Red Natura de Murcia, no se puede aquí aplicar el actual artículo 29.2 de la Ley 42/2007, pues no son espacios que se solapen, ni tienen como órgano gestor a una misma administración.</p> <p>2- El período de información pública cumple con los plazos legales establecidos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Además, con carácter previo a la tramitación de la norma, se ha celebrado un seminario informativo en el que se ha convocado a todos los sectores implicados. Por ello, se considera que no procede ampliar el período de información pública, ni el de entrada en vigor de la norma.</p>



<p>3- Expresan que el expediente expuesto a información pública carece de memoria del análisis de impacto normativo.</p> <p>4- La prohibición de actividades en el anexo I de la norma contraviene lo indicado en el artículo 45 de la Ley 42/2007, que establece una evaluación de las repercusiones de cada plan, proyecto o programa que se vaya a realizar en la zona. En aras a garantizar la seguridad jurídica de las empresas ya instaladas en la zona proponen incorporar el siguiente párrafo en la orden: <i>“En ningún caso, se podrán prohibir las instalaciones o actividades existentes y sus posibles ampliaciones dentro de un espacio Red Natura 2000, sino en todo caso compatibilizar su explotación con la conservación de los valores naturales presentes en dichos espacios, y en su caso, la adecuación a través de proyectos de restauración correspondientes o medidas compensatorias como mecanismo para compensar, reparar o restaurar la pérdida neta de valor natural, siempre que no malogren económicamente el ejercicio de la actividad o que hagan inviable la misma. De manera excepcional y motivadamente, cada Plan de Gestión en función de las características propias de cada lugar, podrá determinar medidas concretas, siempre que estas sean consensuadas previamente con los sectores económicos afectados.”</i></p> <p>5- El proyecto de norma deberá reflejar también las amenazas y presiones previsibles de proyectos que podrían afectar al LIC Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón, tales como el Plan Director de Infraestructuras de la Nueva Dársena de Cartagena ubicada en la Bahía de El Gorguel o el proyecto de regeneración y adecuación ambiental de la</p>	<p>3- El procedimiento de información pública, regulado en el artículo 24 1.c de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece la obligación de publicar el texto de la disposición pero no la memoria del análisis del impacto normativo.</p> <p>4- La prohibición de actividades reflejada en el Anexo I de la orden no contraviene la Ley 42/2007, que da libertad al órgano gestor para aplicar cuantas medidas sean apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats y de los hábitats de las especies a proteger y mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Esto sin menoscabo de la correspondiente evaluación de repercusiones en el caso de planes, proyectos o programas que puedan causar un impacto significativo.</p> <p>5- El Plan Director de Infraestructuras de la Nueva Dársena de Cartagena está siendo sometido en estos momentos al trámite de evaluación de impacto ambiental, de modo que aún no se sabe si será o no autorizado; no obstante, se hace alusión expresa a la propuesta de creación del puerto de contenedores de El Gorguel en el plan de</p>
---	---



Bahía de Portmán.

6- Se propone diferenciar bien en el documento entre los hábitats y especies de interés comunitario y los demás hábitats y especies considerados relevantes.

7- La evaluación como “desconocido” del estado de conservación de los hábitats y especies de este LIC no es coherente con los datos del Formulario Normalizado de Datos (FND) de octubre 2014, que indican un resultado concreto para la evaluación de su estado de conservación.

Un ejemplo de tal discordancia es el dato de superficie ocupada por el hábitat 1170. El plan de gestión indica que esta es de 14,231 ha y que no hay un valor de referencia favorable sobre el que hacer una estimación. Sin embargo, el dato aportado por el FND de octubre 2014 es esta misma superficie.

gestión del espacio Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón.

Respecto al proyecto de regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán ya pasó por este procedimiento, siendo la Declaración de Impacto Ambiental positiva con medidas correctoras, de modo que su efecto ambiental ya ha sido evaluado; no obstante, también se ha introducido una mención expresa a este proyecto en el apartado “Presiones y amenazas detectadas sobre los tipos de hábitats y especies que puedan resultar afectados”.

6- El criterio utilizado para diferenciar entre tipos de hábitats y especies de interés comunitario, y otros tipos de hábitats y especies, es la inclusión de dicho hábitat o especie en los anexos de la Directiva Hábitats; no obstante, para aclarar mejor esta circunstancia, se han modificado los títulos de algunos epígrafes del plan de gestión.

7- La elaboración del plan de gestión se ha basado en un importante compendio de información científica de distintas fuentes y en la opinión de expertos en hábitats bentónicos y en mamíferos y reptiles marinos que no ha sido aún reflejada en el FND de este espacio Red Natura. El FND actualizado en octubre 2014 refleja la información de la que en aquel momento se disponía, pero a la luz de esta nueva información ha sido preciso revisarlo, versión que será publicada y enviada a la Comisión Europea una vez que se apruebe esta orden ministerial. Por eso pueden no ser acordes los datos reflejados en el FND 2014 y en el plan de gestión, que es más reciente.

Respecto al hábitat 1170, la información contenida en el FND es la mejor información disponible en el momento de cumplimentarlo, en este caso 14,231 ha, aunque como resultado del proceso de elaboración del plan de gestión, se ha concluido que la información de calidad de fondos que atribuyen la existencia de sustrato rocoso y la información descriptiva de



<p>8- Se solicita la información cartográfica en formato GIS o en un visor cartográfico, de modo que se facilite el trabajo con la misma.</p> <p>9- Se solicita que se especifiquen los créditos del trabajo, tanto con relación al personal de la Administración, como de expertos, asistencias técnicas externas y organizaciones colaboradoras que han intervenido en el mismo.</p>	<p>expertos en la zona, hacen pensar que pudieran existir más zonas arrecifales dentro del espacio marino protegido, pudiendo variar esta cifra. Por eso y por la ausencia de datos previos sobre superficie de este hábitat en el espacio, el plan de gestión indica que se entiende que la superficie ocupada por dicho hábitat en el espacio protegido es desconocida.</p> <p>8- La información cartográfica de los límites de la ZEC estará a disposición del público en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, una vez sea aprobada la orden.</p> <p>9- Los planes de gestión han sido elaborados por personal de la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar, basándose en las fuentes de información disponibles, y que están recogidas en la bibliografía que fue sometida a información pública.</p>
--	--

Clave	2		
Fecha	15 de septiembre de 2015		
Vía entrada	Escrito dirigido a la División para la Protección del Mar		
Proponente	Grupo Ecologista Mediterráneo		
Propuestas y observaciones	Consideraciones		
<p>El Grupo Ecologista Mediterráneo ha presentado tres escritos de alegaciones, cada uno sobre un LIC diferente:</p> <p><u>FONDOS MARINOS PUNTA ENTINAS-SABINAR</u></p> <p>1-Esta ZEC limita con el Paraje Natural y Reserva de Punta Entinas-Sabinar. Por ello, se</p>	<p><u>FONDOS MARINOS PUNTA ENTINAS-SABINAR:</u></p> <p>1-El objeto de esta orden es la declaración como ZEC de siete LIC que fueron aprobados</p>		



<p>plantean si no sería más adecuado crear un espacio marítimo-terrestre.</p> <p>2-Además, de acuerdo a la cartografía aportada, se dan los hábitats de interés comunitario 1110 y 1120 más allá de los límites de este espacio, de modo que sería aconsejable ampliarlo para cubrir los mismos.</p> <p>3-Algunas medidas de gestión propuestas no son adecuadas para conseguir los objetivos planteados. Por ejemplo, para reducir los vertidos ilegales se proponen medidas de control de la calidad del agua y vigilancia de vertidos ilegales, y aprobación de un Protocolo con la Junta de Andalucía para los casos en que se aprecien alteraciones de la calidad. En el caso de los vertidos de aguas residuales urbanas, el objetivo debería ser su paulatina eliminación, mediante depuración y reutilización.</p> <p><u>FONDOS MARINOS DEL LEVANTE ALMERIENSE</u></p> <p>1-Algunas medidas de gestión propuestas no son adecuadas para conseguir los objetivos planteados. Esto se plantea, al igual que en el caso anterior, para el tema de los vertidos ilegales, casos en que se aprecien alteraciones de la calidad o vertidos de aguas residuales urbanas, donde el objetivo debería ser su paulatina eliminación, mediante depuración y reutilización.</p> <p>2-También indican que no les queda claro qué se entiende por altos niveles de contaminantes en el caso de la medida de gestión de aprobación de un protocolo con la Junta de Andalucía para los casos en que se dé esta situación.</p>	<p>por la Comisión Europea entre los años 2006 y 2009 con la delimitación entonces propuesta. Sólo en dos de ellos y como resultado de consulta a expertos, se propone también su ampliación. En este caso no procede unión a otro espacio terrestre, entre otros motivos, porque las administraciones competentes del espacio terrestre y marino son diferentes.</p> <p>2-Respecto a la ampliación, se valorará en el futuro sobre la base de los resultados del plan de seguimiento.</p> <p>3-La competencia para autorizar vertidos tierra-mar y de la depuración de aguas residuales o gestión de residuos agrícolas corresponde a las Comunidades Autónomas, de modo que las medidas de gestión planteadas no pueden ir más allá de un control de la calidad y colaboración con la administración competente en esta materia.</p> <p><u>FONDOS MARINOS DEL LEVANTE ALMERIENSE</u></p> <p>1-En el caso del control de vertidos, la argumentación es la misma que para el espacio anterior.</p> <p>2-Los altos niveles de contaminantes se determinarán en base a los resultados de los indicadores medidos por el plan de seguimiento del plan de gestión, cuando el criterio de experto indique que estos niveles pueden causar impacto significativo a los hábitats objeto</p>
--	--



<p><u>ARRECIFES DE ROQUETAS DE MAR</u></p> <p>1-De acuerdo a la cartografía aportada, el hábitat de interés comunitario 1120 se da más allá de los límites de este espacio, de modo que sería aconsejable ampliarlo para cubrir los mismos.</p> <p>2-También realiza las mismas observaciones que en casos anteriores en relación con los vertidos, aguas residuales y residuos agrícolas.</p> <p>3-Dado que el estado de conservación para 1110 es Desconocido y para 1120 es Desfavorable-inadecuado, se considera conveniente establecer un calendario de aplicación de las medidas necesarias para alcanzar un estado favorable y no los seis años del periodo de vigencia del plan.</p>	<p>de protección en este espacio.</p> <p><u>ARRECIFES DE ROQUETAS DE MAR</u></p> <p>1-Al igual que en el caso del espacio de Fondos marinos de Punta Entinas-Sabinar, el objetivo de esta orden es declarar ZEC una serie de LIC ya propuestos hace años con sus límites. Por eso ahora no se pretende modificar los límites, lo que no obsta para que en el futuro se valore su ampliación sobre la base de los resultados del plan de seguimiento.</p> <p>2-En el caso del control de vertidos, la argumentación es la misma que para los espacios anteriores.</p> <p>3-Respecto al momento de aplicación de las medidas del plan, en el apartado sobre "Estimación económica y prioridades" del Anexo II se establece que serán prioritarias, y por ello de aplicación en los primeros años de vigencia del plan, las medidas que supongan una intervención directa sobre los valores naturales por los que ha sido declarado el espacio, así como sobre sus principales presiones y amenazas, quedando la aplicación de estas medidas sujetas a la disponibilidad presupuestaria.</p>
--	---



IV.II.III COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y COMISIÓN ESTATAL PARA EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

El día 30 de julio de 2015 fue enviado un correo electrónico desde el buzón corporativo bnz-biomarina@magrama.es de la División para la Protección del Mar, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, dirigido a las Comunidades Autónomas del litoral, sobre la tramitación del proyecto de orden ministerial y solicitando sus observaciones y/o alegaciones.

Por otro parte, al día siguiente, 31 de julio de 2015, se realizó una consulta a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, cumpliendo así con el trámite establecido legalmente. La consulta se realizó por procedimiento escrito por medio de correo electrónico.

Las propuestas y observaciones recibidas directamente o a través de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad se resumen a continuación:

Fecha	19 de agosto de 2015
Vía entrada	Correo electrónico de la Dirección General de Pesca y Medio Marino al buzón habilitado para recibir alegaciones
Proponente	Dirección General de Pesca y Medio Marino de Islas Baleares
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>Esta Dirección General realiza las siguientes observaciones al proyecto de orden:</p> <p>1-En la parte expositiva de la orden, cuando se describen los valores de los siete espacios, sólo en el caso del Área marina del Cap Martinet se especifica que se encuentra en aguas bajo soberanía española. Esto puede hacer pensar que el resto de áreas se encuentran aguas de otra soberanía.</p> <p>2-No se prevé ningún mecanismo para que la Comunidad autónoma o el Consejo Insular de Ibiza puedan participar en la gestión y ejercer su competencia exclusiva en materia pesquera, ya que el espacio se encuentra en aguas interiores.</p>	<p>1-Se acepta y se elimina la precisión de que el espacio de Cap Martinet se encuentra en aguas de soberanía española.</p> <p>2-Respecto a la participación en la gestión pesquera del Consejo insular y la Comunidad autónoma, la orden no señala ninguna limitación a esta actividad. En esta etapa inicial, la gestión se centra en el estudio de la huella pesquera, para posteriormente poder aplicar una gestión dirigida a los problemas detectados,</p>



<p>3-El Anexo I establece la necesidad de informe del gestor cuando se tramite un cambio de modalidad o especie dentro del espacio. No consideran que esto redunde en una mejor conservación de los hábitats o especies considerados.</p> <p>4-Se indica que, hoy por hoy, no es posible técnicamente que todas las embarcaciones de recreo y profesionales cuenten con un dispositivo de posicionamiento.</p> <p>5-Consideran redundante el requerimiento de autorización para las actividades de investigación en el espacio.</p>	<p>en su caso. En todo caso, el artículo que establece la conveniencia de hacer convenios de colaboración entre Administraciones Públicas no excluye la posibilidad de este tipo de convenio para la gestión de competencias sectoriales, de modo que podría ser de aplicación para este caso.</p> <p>3-Cabe indicar que la recopilación de información respecto a la huella pesquera es fundamental a la hora de poder planificar una gestión adecuada de los espacios marinos protegidos. Un cambio de modalidad o especie puede redundar en una mejora o empeoramiento de las condiciones físicas de un hábitat, los tamaños poblacionales de determinadas especies que son clave en la cadena trófica, la abundancia de presas, etc. Es por ello importante que el órgano gestor del espacio reciba esta información y pueda, a su vez, informar sobre las repercusiones que esto puede tener en los valores del espacio.</p> <p>4- En cuanto al uso obligatorio de un dispositivo de posicionamiento, de acuerdo con las observaciones recibidas por el Ministerio de Fomento, se retira del proyecto de orden.</p> <p>5- Las actividades de investigación en el medio marino pueden emplear tecnologías potencialmente impactantes para la conservación de los hábitats y especies que se protegen en este espacio, de modo que resulta necesario que el órgano gestor las conozca y autorice, tal y como se regula en el artículo 61.5 de la ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p>
---	---



Fecha	15 de septiembre de 2015	
Vía entrada	Oficio de la Directora General de Espacios Naturales y Biodiversidad y correo electrónico al buzón habilitado para recibir alegaciones	
Proponente	Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad de Islas Baleares	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Esta Dirección General realiza las siguientes observaciones al proyecto de orden:</p> <p>1-En los antecedentes de la orden o del anexo II sobre el Área marina del Cap Martinet se debería mencionar por qué el MAGRAMA declara como ZEC un espacio que fue propuesto LIC por la Comunidad autónoma de Islas Baleares.</p> <p>2-Propone prohibir la acuicultura en todo el ámbito de la ZEC Área marina del Cap Martinet.</p> <p>3- Propone modificar el punto 6 del Anexo I, quedando del siguiente modo: “Queda prohibido el fondeo sobre praderas de fanerógamas marinas, fondos coralígenos y fondos de mäerl, salvo en aquellos puntos habilitados a tal efecto en los que se empleen las tecnologías menos lesivas para estos hábitats.”</p>	<p>Las observaciones 1 y 3 con aceptadas, y se modifica el texto normativo en el sentido propuesto.</p> <p>Respecto a la observación 2, relativa a la prohibición de la actividad acuícola en todo el ámbito de la ZEC, no se acepta; esta actividad no tiene por qué ser necesariamente incompatible con los valores del espacio, siempre y cuando las granjas se localicen a una distancia mínima adecuada a los hábitats sensibles para la instalación de granjas. Por ello se solicita la realización de un estudio sobre este aspecto y se supedita la autorización a dos informes preceptivos: el de compatibilidad con la estrategia marina correspondiente, y el del órgano gestor.</p>	



Fecha	15 de septiembre de 2015	
Vía entrada	Carta del Director General de Medio Natural y Espacios Protegidos y correo electrónico al buzón habilitado para recibir alegaciones	
Proponente	Dirección General de Medio Natural y Espacios Protegidos de la Junta de Andalucía	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Esta Dirección General formula las siguientes observaciones:</p> <p>1-Revisar el preámbulo para hacer una referencia a las especies que se encuentran en el espacio y figuran en el anexo V de la Ley 42/2007.</p> <p>2-Indicar en el preámbulo de la orden que los espacios Arrecifes de Roquetas de Mar y Fondos marinos del levante almeriense incluyen en sus límites otras figuras de protección andaluzas.</p> <p>3-No enumerar el punto de Regulación de usos y actividades del Anexo I.</p> <p>4-Hacer constar explícitamente en todos los planes de gestión a quién corresponde la titularidad del espacio.</p> <p>5-Indicar en cada plan de gestión su vigencia, aunque ya se indica en la Disposición final segunda.</p>	<p>Se informa que, tras analizar y valorar cada una de las consideraciones generales planteadas, han sido tenidas en cuenta, y han dado lugar a las correspondientes modificaciones en el texto de la Orden y sus anexos, salvo lo justificado a continuación:</p> <p>2-La mención en el preámbulo de otras figuras de protección autonómicas dentro de los límites de los ZECs se ha tenido en cuenta para el espacio Arrecifes de Roquetas de Mar, pero no para Fondos marinos del levante almeriense, ya que el Monumento Natural Isla de Terreros e Isla Negra quedan fuera de su delimitación.</p> <p>5-Se considera innecesario y reiterativo, ya que la Disposición final tercera de la orden es de aplicación a todos sus anejos I y II y ya indica esta información.</p>	



6-Incluir un procedimiento de adecuación de los contenidos del plan si las circunstancias lo requieren.

7-En el epígrafe 2.1 sobre el ámbito territorial, hacer referencia a dónde se encuentra la delimitación geográfica del espacio (web oficial del ministerio / cartografía del apéndice...).

8-Especificar qué significan las siglas la primera vez que se utilizan (por ejemplo el uso de ZEPA en el epígrafe 2.1. del PG de Arrecifes de Roquetas de Mar, así como especificar la normativa en virtud de la cual se declaran).

9-Incluir las fuentes de la información.

10-Incluir en todos los planes de gestión información sobre la conectividad, así como una figura donde queden reflejados los espacios colindantes.

Consideraciones específicas de cada Plan de Gestión:

**PLAN DE GESTIÓN ZEC ES6110019
ARRECIFES DE ROQUETAS DE MAR**

3.2. Caracterización ecológica.

Incluir referencia al anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y a los listados o catálogos de protección en los que se encuentra incluida la especie *Pinna nobilis*. Esta propuesta es extensible al resto de planes de gestión.

6- No puede atenderse esta observación, ya que una orden ministerial sólo puede modificarse mediante otro reglamento del mismo tipo. No obstante, uno de los motivos por los que se ha utilizado esta figura legal es la flexibilidad para su modificación con respecto a otras figuras como el real decreto.

7-El artículo sobre el ámbito de aplicación ya indica que la delimitación geográfica de los espacios se encuentra en formato digital en la web MAGRAMA, de modo que se considera que no es necesario incluir esta misma información en el anexo II.

**PLAN DE GESTIÓN ZEC ES6110019
ARRECIFES DE ROQUETAS DE MAR**

Se han incorporado todas las observaciones, y por lo tanto han dado lugar a las correspondientes modificaciones en el anexo, con las siguientes matizaciones:



4. Inventario de los tipos de HIC

No es correcto que se denomine “Inventario de HIC” cuando en el epígrafe 4.3. se recogen “Otras especies de interés”. Se propone que se denomine “4.- Inventario de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario” como en el resto de planes de gestión.

4.3. Otras especies de interés.

En la caracterización ecológica se incluyen especies que no se citan en este epígrafe. Por ello, se propone especificar el criterio seguido para incluir en el epígrafe de “Otras especies de interés” una u otra especie. Esta propuesta es extensible al resto de planes de gestión.

Por otro lado, llama la atención que la especie *Nanozostera noltii* no se cite en el Plan de Gestión.

6. Objetivos y medidas de gestión del Plan.

Especificar la prioridad de las medidas. Esta propuesta es extensible al resto de planes de gestión.

7. Análisis DPSIR.

El epígrafe de análisis DPSIR ha de ser anterior al 6 de objetivos y medidas. Esta propuesta es extensible al resto de planes de gestión.

Cartografía:

Delimitación geográfica. La leyenda no se corresponde con el mapa, en la medida que incluye referencia a hábitats y especies, pero dicha información no tiene reflejo en el mapa. Se

4-El criterio utilizado para diferenciar entre tipos de hábitats y especies de interés comunitario, y otros tipos de hábitats y especies, es la inclusión de dicho hábitat o especie en los anexos de la Directiva Hábitats; no obstante, se han modificado los títulos de algunos epígrafes del plan de gestión para aclarar mejor esta circunstancia.

6-En relación con este comentario, será el órgano gestor el que determine la prioridad, sobre la base de los resultados obtenidos en los estudios realizados sobre el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y especies, y de los impactos detectados en la zona.

7-El análisis DPSIR integra una evaluación de las presiones y amenazas, así como las respuestas que pretenden combatirlas, que son las medidas de gestión previstas en el plan. Por ello, tiene sentido que este apartado se incluya tras los epígrafes de Inventario, Objetivos y medidas de gestión, ya que incorpora información de todos ellos.



propone corregir la leyenda para que sólo aparezca la delimitación geográfica.

Bibliografía

No se hace referencia al trabajo “Apoyo a la elaboración de los Planes de Gestión de los LIC Marinos incluidos en el Proyecto Life+ Conservación de las Praderas Marinas de *Posidonia oceanica* en el mediterráneo andaluz” elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en el marco del proyecto Life+ Posidonia Andalucía, que en su día fue remitido a ese Ministerio. Esta propuesta es extensible al resto de planes de gestión.

PG ZEC ES6170037 – EL SALADILLO-PUNTA DE BAÑOS

2. Ámbito territorial

Se propone que el epígrafe 2 contenga una referencia a que el ámbito del plan de gestión es el espacio ampliado, así como la justificación de tal ampliación.

4. Inventario de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario

Se propone revisar la presencia en el ámbito del Plan de *Centrostephanus longispinus* y *Astroides calycularis*.

5.3. Estado de conservación

Se propone revisar el epígrafe incluyendo el criterio seguido para incluir una especie en el epígrafe 5.3, incluyendo, en su caso, *Charonia lampas* y *Astroides calycularis*.

7. Zonificación

Según este epígrafe se prohíbe el fondeo de embarcaciones y la pesca con artes menores que contacten con el fondo, ya sean de rastro

PG ZEC ES6170037 – EL SALADILLO-PUNTA DE BAÑOS

Se han incorporado todas las observaciones, y por tanto han dado lugar a las modificaciones correspondientes en el anexo, con las siguientes matizaciones:

Respecto a la cartografía se ha optado por dejar un único mapa denominado “Delimitación geográfica”, puesto que refleja más claramente la ampliación propuesta.



remolcado, trasmallo, nasas, u otras, con el fin de asegurar su conservación. La prohibición es una norma y dado que éste no es un epígrafe de contenido normativo, consideramos que estas prohibiciones no debería contenerlas el Plan de gestión sino que deberían figurar en la regulación de usos y actividades del anexo I de la Orden, que ya contiene la regulación de la pesca.

Cartografía:

Nueva delimitación propuesta. Se propone corregir la leyenda para que sólo contemple la delimitación actual y la nueva delimitación propuesta.

Delimitación cartográfica. La leyenda no se corresponde con el mapa, en la medida que incluye referencia a hábitats y especies (pero dicha información no tiene reflejo en el mapa) y no a la delimitación del espacio. Se propone corregir la leyenda para que sólo aparezca la delimitación geográfica.

Cartografía de valores natura 2000: En la zona ampliada hay pintadas manchas (hic 1120 y 1170) que no se recogen en la cartografía de zonificación. Se propone revisar la cartografía de valores natura 2000 y de zonificación.

PG ZEC ES6170036 – FONDOS MARINOS DE LA BAHÍA DE ESTEPONA

2. Ámbito territorial

Propuesta similar a la realizada para el plan de gestión de El Saladillo-Punta de Baños.

5.3. Estado de conservación

Se propone revisar el epígrafe aplicando el criterio seguido para la inclusión de especies en el epígrafe 5.3, en este caso, *Charonia lampas* y *Astroides calycularis*.

PG ZEC ES6170036 – FONDOS MARINOS DE LA BAHÍA DE ESTEPONA

Se han incorporado todas las observaciones, y por tanto han dado lugar a las modificaciones correspondientes en el anexo, con las siguientes matizaciones:

Respecto a la cartografía se ha optado por dejar un único mapa denominado “Delimitación geográfica”, puesto que refleja más claramente la ampliación propuesta.



7. Zonificación

Según este epígrafe se prohíbe el fondeo de embarcaciones, la extracción de material con el objetivo de aportarlo en la regeneración de playas y la pesca con artes menores que contacten con el fondo.

La prohibición es una norma y dado que éste no es un epígrafe de contenido normativo, consideramos que estas prohibiciones no debería contenerlas el Plan de gestión sino que deberían contemplarse en la regulación de usos y actividades del anexo I de la Orden.

Cartografía:

Nueva delimitación propuesta. Se propone corregir la leyenda para que sólo contemple la delimitación actual y la nueva delimitación propuesta.

Delimitación geográfica. Se propone corregir la delimitación geográfica.

Zonificación. Se propone el título de “Zonificación” en lugar de “Cartografía de valores natura 2000”.

PLAN DE GESTIÓN ZEC ES6110009 – PUNTA ENTINAS-SABINAR

5.3. Estado de conservación

Se propone revisar el epígrafe incluyendo el criterio seguido para incluir una especie en el epígrafe 5.3, incluyendo, en su caso, *Charonia lampas*.

Cartografía

Delimitación geográfica. Se propone corregir la leyenda para que sólo aparezca la delimitación geográfica.

PLAN DE GESTIÓN ZEC ES6110009 – PUNTA ENTINAS-SABINAR

Se han incorporado todas las observaciones, y por tanto han dado lugar a las modificaciones correspondientes en el anexo.



**PLAN DE GESTIÓN ZEC ES6110010 –
FONDOS MARINOS DEL LEVANTE
ALMERIENSE**

2. Ámbito territorial

Se propone indicar que el espacio incluye en sus límites el Monumento Natural Isla de Terreros e Isla Negra declarado por el Decreto 226/2001, de 2 de octubre (BOJA núm. 135 de 22 de noviembre).

4. Inventario de los tipos de hábitats de interés comunitario

El Plan de Gestión identifica dos hábitats de interés comunitario (HIC), el 1110 - Bancos de arenas cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda y 1120* - Praderas de *Posidonia oceanica*. Sin embargo, la información obtenida a través de otras fuentes cartográficas reconoce únicamente la presencia del HIC 1120* Praderas de *Posidonia oceanica*.

El problema de interpretación de este hábitat 1110 viene del hecho de que su descripción es muy abierta e incluye medios muy diferentes, con diferentes orígenes y funcionamientos dinámicos, con gran variedad de comunidades de flora y fauna condicionadas por la movilidad del sedimento del fondo. Las especies de flora características o diagnósticas de este hábitat en la región mediterránea son *Cymodocea nodosa* y el género *Zostera*, especies que aparecen también asociadas al hábitat Praderas de *Posidonia oceanica*. Por ello se considera únicamente el HIC 1120* en estas fuentes.

Se propone revisar el apartado de Inventario de HIC en este sentido.

5.1 Valores naturales objeto de conservación

**PLAN DE GESTIÓN ZEC ES6110010 –
FONDOS MARINOS DEL LEVANTE
ALMERIENSE**

Se han incorporado todas las observaciones, y por tanto han dado lugar a las modificaciones correspondientes en el anexo, con las siguientes matizaciones:

2-No se indica en el ámbito de aplicación que el espacio incluya en sus límites el Monumento Natural Isla de Terreros e Isla Negra, ya que está expresamente excluido.

4-En el apartado de “Inventario de los tipos de hábitats de interés comunitario” se han considerado dos HIC, 1110 y 1120, ya que se tiene información cartográfica y documental para poder indicar la presencia importante de este hábitat con las especies características *Cymodocea nodosa* y *Zostera noltii*.



Se propone revisar los epígrafes 5.1 y 4.3 en relación con la inclusión de la especie *Dendropoma petraeum* y explicar el criterio seguido para incluir una determinada especie.

5.3. Estado de conservación

Se propone revisar el epígrafe 5.3 incluyendo el criterio seguido para incluir en él una determinada especie, en especial en los casos de *Charonia lampas* y *Asterina pancerii*.

También se propone revisar el título de la tabla 5. Si el criterio seguido ha sido sólo evaluar el estado del conservación de las especies incluidas en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Tabla 5 debería titularse "Evaluación del estado de conservación de los invertebrados del Anexo V de la Ley 42/2007" ya que sólo se incluyen especies de dicho anexo.

Cartografía

Delimitación geográfica. Se propone corregir la leyenda para que sólo aparezca la delimitación geográfica.

Fecha	24 de septiembre de 2015
Vía entrada	Escrito de la Directora General de Pesca y Acuicultura
Proponente	Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía
Propuestas y observaciones	Consideraciones
Esta Dirección General no realiza observaciones al proyecto de orden. Además, remite un escrito de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores para nuestro conocimiento.	El escrito de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores ya ha sido tratado como una alegación aparte.



IV.II.IV CONSULTAS CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE

Este proyecto de orden ministerial fue sometido a consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente en su reunión de 9 de septiembre de 2015. Los siguientes miembros del Consejo Asesor presentaron alegaciones y observaciones al proyecto: Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, WWF España y Ecologistas en Acción Almería. .

Fecha	1 de septiembre de 2015
Vía entrada	Correo electrónico al buzón habilitado para recibir alegaciones
Proponente	Federación Nacional de Cofradías de Pescadores
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>La Federación Nacional de Cofradías de Pescadores remite las alegaciones que ha recibido de las siguientes cofradías y federaciones:</p> <p>1-Federación Balear de Cofradías: Se opone al establecimiento de la obligación de que todas las embarcaciones recreativas y profesionales lleven dispositivos de posicionamiento, ya que, indican, esto traslada los costes de vigilancia y seguimiento a las propias empresas armadoras. En este sentido, además, el anexo I indica que, de acuerdo a los resultados de estudios para determinar la viabilidad de la aplicación de herramientas de vigilancia pasiva, se pondrán en marcha las herramientas que mejor se adapten a las necesidades de vigilancia y control. Por ello, sería precipitarse aplicar la obligación antes indicada antes de ver los resultados de estos estudios.</p> <p>2-Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores.</p> <p>3-Cofradía de Pescadores de Estepona.</p>	<p>1-Esta observación ha sido tenida en cuenta y se elimina del anexo I, también como consecuencia de las alegaciones de otros organismos.</p> <p>2-Alegaciones ya tratadas de manera independiente al haberse recibido directamente en el buzón corporativo.</p> <p>3-Alegaciones ya tratadas de manera independiente al haberse recibido directamente</p>



4- Cofradía de Pescadores de Marbella.	en el buzón corporativo 4-Alegaciones ya tratadas de manera independiente al haberse recibido directamente en el buzón corporativo.
---	--

Fecha	16 de septiembre de 2015	
Vía entrada	Escrito del Secretario General de WWF España	
Proponente	WWF España	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>1- WWF insta a que se modifiquen los planes de gestión propuestos y se regule de forma específica los usos y actividades, teniendo en consideración las características bióticas, abióticas, actividades, amenazas y presiones de cada una de las zonas.</p> <p>Considera insuficientes e inespecíficas algunas medidas de gestión, por lo que creen necesario establecer medidas de gestión específicas para regular la pesca recreativa, o el tráfico y velocidad de navegación en determinadas zonas, dado su gran desarrollo e intensidad y la clara amenaza que suponen.</p> <p>A la hora de autorizar o de prohibir determinadas actividades, consideran necesario realizar una zonificación de las ZEC y la asignación de los usos (aprovechamientos extractivos y energéticos, fondeos, buceo, uso de cañones de aire comprimido).</p> <p>2- Debe incluirse un plan de seguimiento, que especifique las labores de inspección, vigilancia y control de cada medida prevista, y su dotación presupuestaria.</p>	<p>1-El anexo I de la orden ministerial recoge una serie de regulaciones de usos y actividades en las zonas declaradas como ZEC. En este período sexenal de aplicación del plan de gestión, se considera que la información existente sobre las actividades desarrolladas en estos espacios marinos protegidos, especialmente sobre la huella pesquera, es insuficiente para poder detallar medidas más específicas, o para poder realizar una zonificación en los espacios. Por ello se ha plasmado una regulación común a todos los espacios con alguna particularidad. En este primer período se espera obtener más información para poder aplicar medidas más concretas en adelante.</p> <p>2-Los anexos II de la orden ministerial, correspondientes al plan de gestión de cada Zona Especial de Conservación, incluyen un epígrafe de "Seguimiento y evaluación"; a su vez, éste tiene dos apartados, uno dedicado a los objetivos del plan de gestión, y otro dedicado al seguimiento de los valores</p>	



<p>3- En la ZEC Escarpe de Mazarrón no aparece en el inventario de especies de interés comunitario las especies <i>Chelonia mydas</i> ni <i>Dermochelys coriacea</i>, cuando sí están presentes en la ficha oficial de designación del LIC.</p> <p>4- Solicita que se detalle y complete en los planes de gestión, la localización y extensión de las presiones y amenazas.</p> <p>5- Considera preceptiva una participación directa de los sectores sociales afectados, y sugiere que se constituya una Comisión de Coordinación y Participación con representantes de ONGs vinculadas a la protección del medio marino.</p>	<p>naturales objeto de conservación.</p> <p>3- En el Formulario Normalizado de Datos de este espacio figura la especie <i>Chelonia mydas</i> con una presencia no significativa, y no figura <i>Dermochelys coriacea</i>, ya que su presencia en la zona es testimonial (tan sólo se han registrado tres varamientos en los últimos 10 años). Por eso se habla de ambas en el apartado de caracterización del medio del plan de gestión, pero no se detallan en el apartado sobre el inventario ni en el de evaluación de su estado, ya que no existe información suficiente para incluirlas aquí.</p> <p>4- Los datos relativos a la localización y extensión de las presiones y amenazas reflejados en los planes de gestión provienen de los estudios realizados en el marco de la evaluación inicial de las Estrategias Marinas y de un estudio posterior de más detalle encargado al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX, Ministerio de Fomento). Esta Unidad no ha tenido acceso a información más detallada, motivo por el cual parte de las medidas de gestión propuestas en los planes consiste en completar dicha información.</p> <p>5- Está previsto lograr una gestión más participativa, e incluso, en la medida de lo posible, constituir una plataforma de participación como mecanismo de consulta e intercambio de información y toma de decisiones.</p>
---	--



Fecha	18 de septiembre de 2015	
Vía entrada	Escrito del coordinador provincial	
Proponente	Ecologistas en Acción-Almería	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Han presentado alegaciones al anexo I, y a tres de los planes de gestión:</p> <p>1. Solicitan que la prohibición de pesca con artes de contacto con el fondo se aplique a todos los espacios de Almería.</p> <p>2. Actividad pesquera: Solicitan la prohibición expresa de pesca de arrastre en todos los ZEC que presenten praderas de posidonia, y en toda la extensión de la ZEC Fondos marinos de Levante</p> <p>3. Acuicultura: obligación de practicar acuicultura solo ecológica dentro de las ZEC</p>	<p>1- La limitación a la actividad pesquera con artes menores de contacto con el fondo es especialmente nociva en las zonas en las que se ha aplicado, porque presentan manchas sueltas de <i>Posidonia</i> en el límite de su distribución espacial. El resto de praderas presentes en otros ZECs no son tan vulnerables y por ello, esta actividad no se ha limitado en ellos</p> <p>2- La ZEC Fondos marinos del levante almeriense es un espacio costero que no supera los 50m de profundidad frente a los municipios de Vera y Cuevas de Almanzora. La pesca de arrastre en zonas con una profundidad inferior a 50m está prohibida en el Mar Mediterráneo, conforme al Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo, de modo que sería reiterativo volver a reflejar esta prohibición en esta orden.</p> <p>3- Los espacios de la Red Natura 2000 se protegen por la presencia de determinados valores que pueden no verse afectados por la actividad acuícola. Por ello, las restricciones a este tipo de actividad se basan en las zonas en las que se realiza y en los hábitats presentes, más que en la modalidad de acuicultura que se practique.</p>	



<u>Alegaciones a los planes de gestión del anexo II:</u>	
<p>4. Consideran indispensable incluir en los límites de la ZEC la figura Monumento Natural Arrecife de Barrera de Posidonia, así como las praderas al norte y sur de la zona delimitada.</p>	<p>4- El objeto de este proyecto de orden es declarar ZEC los LIC que en su momento fueron propuestos por España a la Comisión Europea, sin modificación de límites, salvo en dos casos en los que la información científica disponible, y la opinión de expertos, hace aconsejable ampliar ambos espacios. En el resto de casos, las posibles ampliaciones serán estudiadas en el futuro y habrán de estar basadas igualmente en un criterio científico.</p>
<p>5. El plan hace un tratamiento estanco de la ZEC. Se propone mencionar una serie de aspectos, como la relación con otros espacios o la afección de actividades realizadas en el exterior del espacio.</p>	<p>5- Se ha valorado la información aportada e incluido en el plan algunos de los datos.</p>
<p>6. Describir correctamente actividades y sus consecuencias, como la existencia de 3 emisarios deteriorados, una piscifactoría, fumigaciones anti mosquitos...</p>	<p>6- El apartado de presiones y actividades se ha realizado con la información disponible en el momento de elaboración del plan de gestión. Algunas de las medidas de gestión planteadas inciden en la realización de estudios de detalle sobre el impacto de determinadas actividades. Una vez que se realicen estos estudios, se estará en condiciones de elaborar este apartado con mayor precisión.</p>
<p>7. Solicitan la inclusión del hábitat 1170 Arrecifes a todos los efectos en el PG.</p>	<p>7- Respecto al hábitat 1170, se ha procedido a darlo de baja en este espacio, ya que no existe información cartográfica, ni datos científicos que indiquen la presencia del mismo en el espacio. La mata muerta de Posidonia se considera a todos los efectos hábitat 1120 y como tal será tratado.</p>
<p>8. Consideran que debe incorporar medidas de repoblación y de eliminación de especies invasoras</p>	<p>8- Las técnicas de repoblación de praderas de Posidonia y de eliminación de especies invasoras no han resultado, hasta el momento, eficaces, de modo que no se considera adecuado incluirlas en el plan de gestión.</p>
<p>9. Consideran importante incluir balizamiento permanente en el Monumento Natural Barrera de</p>	<p>9 y 10- En relación con la limitación de actividades en el Monumento Natural, cabe</p>



<p>Posidonia y eliminar los canales náuticos presentes en la ZEC.</p>	<p>indicar que en esta zona solapan dos figuras de protección (el LIC y el Monumento Natural), siendo este último de competencia autonómica. Por ello, cualquier regulación en la zona de solape no puede producirse de manera unilateral en este plan de gestión y requiere de una coordinación con la Junta de Andalucía; como norma general, en aquellos casos en que se superponga geográficamente un LIC con alguna otra figura de protección, se tomará en consideración la normativa más favorable para la conservación de los valores naturales por los que hayan sido protegidos. De igual modo, la limpieza en playas es una actividad desarrollada fuera del espacio y que compete a las Entidades Locales, de modo que el plan no puede reflejar una prohibición que no haya sido previamente consensuada con estas administraciones.</p>
<p>10. Prohibir la limpieza mecánica de la playa de Los Bajos-La Ventilla-Las Romanilla.</p>	
<p>11. Se debería evaluar no solo la huella pesquera, sino todas las actividades lúdico-deportivas. Además, se propone implementar un protocolo de colaboración entre los distintos colectivos con tareas de vigilancia y control en la zona</p>	<p>11- Se acepta esta propuesta, y se incluye tanto en el apartado de Actividades recreativas y de observación de especies silvestres del Anexo I, incorporando una mención al enclave “Placer de las Bóvedas”, como en el plan de gestión del LIC Fondos marinos del Levante Almeriense, donde se ha detectado una actividad recreativa de importancia. Por otra parte, respecto a la colaboración en tareas de vigilancia, cabe indicar que está previsto lograr una gestión más participativa y facilitar la coordinación de todos los agentes implicados.</p>
<p>12, 18, 23. Los objetivos del plan son correctos, pero las medidas son difusas y poco concretas. Por ejemplo las medidas propuestas para reducir vertidos directos e indirectos y los residuos procedentes del sector agrícola.</p>	<p>12, 18, 23- La competencia para autorizar vertidos tierra-mar y de la depuración de aguas residuales o gestión de residuos agrícolas corresponde a las Comunidades Autónomas; por lo tanto, las medidas de gestión estarán centradas en el control de la calidad y en la colaboración con la administración competente en esta materia.</p>
<p>13, 16, 17, 21, 22, 24, 27, 28. Consideran conveniente definir un calendario de aplicación de las medidas necesarias e incorporar una valoración económica y de las prioridades de</p>	<p>13, 16, 17, 21, 22, 24, 27, 28- Respecto al momento de aplicación de las medidas del plan, en el apartado sobre “Estimación económica y prioridades” del Anexo II, se establece que</p>



gestión.	serán prioritarias -y por ello de aplicación en los primeros años de vigencia del plan-, aquellas medidas que supongan una intervención directa sobre los valores naturales por los que ha sido declarado el espacio, así como sobre sus principales presiones y amenazas, quedando la aplicación de estas medidas sujeta a la disponibilidad presupuestaria.
14, 19, 25. El plan no incluye ni desarrolla íntegramente la totalidad de las directrices ministeriales de conservación para la Red Natura 2000.	14, 19, 25- Las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España se elaboraron como marco orientativo para la planificación y la gestión de los espacios Red Natura 2000; y por ello, estas Directrices han constituido el marco base para la elaboración de estos planes de gestión.
15, 20, 26. El plan de gestión no se guía en su redacción por el principio de precaución y cautela de forma expresa.	15, 20, 26- Estos planes de gestión se rigen por lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, que hace alusión a los procedimientos de evaluación de planes, programas y proyectos que puedan afectar de forma apreciable a las ZEC.
29. Se infravalora el impacto sobre las ZEC de la realimentación de playas y de las construcciones litorales. Hay una ausencia de medidas adecuadas para contrarrestarlos.	29- El Anexo I indica que, para realizar extracciones de arena en el ámbito de las ZEC o regeneraciones de playas que pudieran afectar a hábitats sensibles, se precisará disponer del pronunciamiento favorable del órgano ambiental. Además, esta actividad estará sometida a un informe de compatibilidad con la estrategia marina correspondiente, previo informe favorable del órgano gestor. Se considera suficiente esta regulación, ya que la limitación de esta actividad depende en gran medida del tipo de hábitat y especie por el que se haya propuesto el espacio.
30. No se analiza la presencia de radiactividad por plutonio ni las consecuencias de esta.	30- Se incorpora una mención expresa a la posible presencia de radiactividad en el plan de gestión del LIC Fondos marinos de Levante almeriense; y se incluye una medida de seguimiento de niveles de sustancias radiactivas en el contexto de los programas de seguimiento de la Estrategia Marina Levantino-Balear.



IV.II.V INFORMES MINISTERIOS Y SGT DEL MAGRAMA

Fecha	7 de octubre de 2015	
Vía entrada	Oficio de la Secretaría General Técnica	
Proponente	Secretaria General Técnica del MAGRAMA	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
La Secretaria General Técnica del MAGRAMA propone un texto alternativo para los artículos en los que se establece la ampliación de dos de los espacios y también propone trasladar los mismos a una disposición transitoria y adicional primera. Sugiere también encabezar el contenido de los planes de gestión con la cita "Anexo II".	Se incorporan al texto todas las observaciones.	

Fecha	19 de octubre de 2015	
Vía entrada	Correo de la Secretaría General Técnica a la División para la Protección del Mar	
Proponente	Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
La Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación no formula observaciones.		



Fecha	20 de octubre de 2015	
Vía entrada	Correo de la Secretaría General Técnica al Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	
Proponente	Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo indica que la Secretaría de Estado de Turismo y la Secretaría General de Industria y de la PYME no formulan observaciones.</p> <p>La Secretaría de Estado de Energía formula las siguientes observaciones:</p> <p>1-No es razonable la extensión de las ZEC al subsuelo sin que se justifiquen los valores ambientales a proteger en el mismo.</p> <p>2-En lugar de establecer una prohibición taxativa de determinadas actividades como son la exploración y explotación de hidrocarburos, procedería el establecimiento de objetivos de conservación cuantificables y, en la medida de lo posible, amparados por datos empíricos, así como la utilización de las herramientas y procedimientos de evaluación ambiental ya desarrollados en aquellos proyectos susceptibles de afectar a los valores a conservar.</p>	<p>1-La Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece que su ámbito de aplicación se extiende a las aguas marinas, incluidos el lecho, subsuelo y los recursos naturales, y su utilización será compatible con su naturaleza de bien de dominio público y la preservación de su integridad. En este sentido, la protección de un espacio marino puede extenderse al subsuelo, siendo en el caso que nos ocupa un elemento sobre el que se asientan los hábitats bentónicos objeto de protección y, por ello, importante para garantizar la estabilidad y perdurabilidad de los mismos.</p> <p>2-Respecto a la prohibición de determinadas actividades reflejada en el anejo I del proyecto de orden, este Ministerio ostenta competencias para la protección del medio ambiente y, más concretamente, de la biodiversidad marina y los espacios marinos protegidos, tal y como establece el bloque constitucional y las leyes de conservación de la naturaleza (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino). Por ello, los instrumentos de</p>	



<p>Esta prohibición unida a la extensión del espacio al subsuelo se traduce en la imposibilidad de explotar un posible yacimiento de hidrocarburos en la zona mediante sondeos desviados desde fuera del espacio protegido.</p> <p>Además, la Secretaría General Técnica hace las siguientes observaciones:</p> <p>a-La descripción detallada de cada espacio debería hacerse en la MAIN y no tanto en el preámbulo del proyecto de orden.</p> <p>b-Se sugiere indicar en la disposición adicional segunda que los planes de gestión se encuentran regulados en el anexo II.</p> <p>c-En el anexo I, donde dice “Secretaría General de Energía” debería decir “Secretaría de Estado de Energía”.</p> <p>d-En el párrafo tercero de la parte expositiva falta la fecha en la cita de la Ley 42/2007.</p> <p>e-Se sugiere que todos los espacios se denominen “espacio marino protegido denominado (...)”.</p> <p>f-Conviene no utilizar expresiones tales como “de la presente ley” o “de este real decreto” cuando se hace referencia a un precepto de la misma disposición. Esto ocurre en los artículos 2, 3 y 5 en relación con el anexo de la misma disposición.</p> <p>g-Se sugiere incluir algunas comas en la disposición final primera para facilitar su lectura.</p> <p>h-Debería eliminarse la numeración “1” del título del anexo I.</p>	<p>gestión de espacios marinos protegidos incluyen regulaciones de aquellas actividades que pueden afectar a los valores que el espacio pretende conservar, tal y como sucede con la exploración y explotación de hidrocarburos y el almacenamiento subterráneo de hidrocarburos, material radiactivo y dióxido de carbono.</p> <p>Estas observaciones de la Secretaría General Técnica han sido tenidas en cuenta, y han dado lugar a las modificaciones correspondientes en el texto de la orden y sus anejos, salvo la siguiente:</p> <p>e-Los nombres de los espacios no pueden modificarse, puesto que esta norma declara ZEC espacios que fueron aprobados hace años como LIC por la Comisión Europea y el nombre ha de ser el mismo para ambas figuras, salvo motivos muy justificados, ya que se trata del mismo espacio.</p>
---	---



Fecha	21 de octubre de 2015	
Vía entrada	Correo de la Secretaría General Técnica al Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	
Proponente	Secretaria General Técnica del Ministerio de Interior	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
La Secretaria General Técnica del Ministerio de Interior no formula observaciones.		

Fecha	21 de octubre de 2015	
Vía entrada	Correo de la Secretaría General Técnica a la División para la Protección del Mar	
Proponente	Secretaria General Técnica del Ministerio de Fomento	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
La Secretaria General Técnica del Ministerio de Fomento traslada las siguientes alegaciones de la Dirección General de la Marina Mercante: 1-Señala la necesidad de publicar la delimitación de cada ZEC y particularidades para la pesca y navegación en las cartas y publicaciones náuticas oficiales del IHM. 2-Se informa de que la Administración Marítima puede condicionar, restringir o prohibir la navegación por razones de conservación de la biodiversidad marina cuando las autoridades competentes así lo hayan requerido. Por ello, las limitaciones a la navegación establecidas en el Anexo I de la orden (se mencionan: pesca con artes menores, fondeo o empleo de dispositivos de	Todas las observaciones han sido tenidas en cuenta, y han dado lugar a las modificaciones correspondientes en el texto de la orden y sus anejos, salvo la siguiente: 2-Respecto a las regulaciones y limitaciones establecidas en el anejo I del proyecto de orden, este Ministerio ostenta competencias para la protección del medio ambiente y, más concretamente, de la biodiversidad marina y los espacios marinos protegidos, tal y como establece el bloque constitucional y las leyes de conservación de la naturaleza (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley	



<p>posicionamiento) deberían ser establecidas por la Administración Marítima a instancia del órgano competente y no por esta orden en proyecto.</p> <p>3-Se opone a incluir la regulación por la que se obliga a todas las embarcaciones profesionales y de recreo a usar un dispositivo de posicionamiento. Esta regulación, indica, corresponde al Ministerio de Fomento.</p> <p>4-Se opone a incluir la obligación de comunicar al 112 de emergencias episodios de contaminación en las aguas de la ZEC. Esta comunicación, de acuerdo al Plan Marítimo Nacional de respuesta ante la contaminación del medio marino, debe realizarse al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación correspondiente.</p> <p>5-Se opone a incluir la obligación de comunicar al 112 de emergencias la colisión o el hallazgo de un ejemplar de cetáceo,</p>	<p>41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino). Por ello, los instrumentos de gestión de espacios marinos protegidos incluyen regulaciones de aquellas actividades que está demostrado que afectan a los valores que el espacio pretende conservar.</p> <p>En el caso de la limitación establecida al fondeo, ha de señalarse, además, que esta actividad ya fue limitada en la Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria marinos de la región biogeográfica Macaronésica de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación, recibiendo en aquel momento dictamen favorable del Consejo de Estado.</p> <p>En el caso de la regulación de la pesca con artes menores en las dos ZEC frente a la costa malagueña, se considera que la autoridad competente en materia de pesca en aguas interiores es la Junta de Andalucía, no habiendo puesto ninguna pega a este respecto en sus alegaciones al proyecto de orden.</p>
--	--



<p>tortuga marina, ave o escualo herido. En el caso de cetáceos, el RD 1727/2007 y el Convenio SOLAS sobre la seguridad de la vida humana en el mar, ya regulan tal circunstancia, siendo suficiente para el caso de las ZEC. Respecto al resto de animales mencionados en la orden, se sugiere establecer medidas análogas a las existentes para cetáceos.</p> <p>6-En el apartado 7 del Anexo I sobre basuras marinas se sugiere que se indique el nombre completo de la Ley 41/2010 mencionada y se precise que el término “vertido” no incluye las clases de evacuación y depósitos que expresamente quedan excluidos en el art. 32.2 de dicha ley.</p>	
---	--

Fecha	24 de octubre de 2015
Vía entrada	Correo de la Secretaría General Técnica al Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
Proponente	Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>La Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realiza las siguientes observaciones:</p> <p>1-Existen antecedentes (casos de ZEC/AMP El Cachucho y ZEC Estrecho Oriental) en los que un supuesto similar ha sido regulado mediante norma con rango de real decreto.</p>	<p>Las observaciones han sido tenidas en cuenta, y han dado lugar a las modificaciones correspondientes en el texto de la orden y sus anejos, con las siguientes matizaciones:</p> <p>1-Respecto al rango del proyecto, en el caso de la ZEC/AMP El Cachucho y de la ZEC Estrecho Oriental, se empleó el rango de real decreto por motivos extraordinarios que motivaron la elevación de su rango. En el caso de El Cachucho, aparte de aprobarse su declaración como ZEC, se declaraba su declaración como Área Marina Protegida, de modo que, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 41/2010, era preciso emplear un reglamento con rango de real decreto. En el caso</p>



<p>2-Atendiendo al art.71.1 de la Ley 30/1992, el plazo establecido en el artículo 7.2 de la orden para subsanar defectos o aportar documentación complementaria debería ser de 10 días en vez de tres meses. Además, debería advertirse que de no subsanarse o completarse la solicitud, se tendrá al interesado por desistido de su petición.</p> <p>3-El párrafo tercero del art. 7.2 del proyecto debería modificarse para adecuarse a la terminología empleada por el artículo 42.3b) de la Ley 30/1992 respecto a los plazos para la resolución.</p> <p>4-Deberá hacerse constar expresamente en esta MAIN la ausencia de costes de personal asociada al desarrollo de las actuaciones que se regulan, o bien, en el supuesto de efectiva existencia de determinados gastos de personal, deberá cuantificarse de manera detallada y separada, así como la explicación de las medidas a adoptar en orden a su total compensación con la disminución en igual medida de otros gastos de personal. A su vez, en el texto del proyecto deberá constar expresamente que las medidas incluidas en el mismo no podrán suponer incremento de dotaciones, retribuciones o de otros gastos de personal.</p> <p>Por su parte, la DG de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no formula observaciones respecto a la adecuación del proyecto al orden de</p>	<p>del Estrecho Oriental fue preciso emplear este mismo rango por las implicaciones geopolíticas de este espacio. Estos motivos no concurren en el presente caso. Dado que la Ley 42/2007, en su artículo 6 atribuye la competencia al Ministro, se considera preferible preservar dicho rango para asegurar la necesaria flexibilidad en caso de modificaciones ulteriores.</p> <p>2-El plazo para subsanar defectos detectados en las solicitudes de autorización o completar la información pasa a ser de 10 días, advirtiéndose que, de no subsanarse, se dará al interesado por desistido.</p> <p>3-El párrafo tercero del actual artículo 4.2 del proyecto se ha modificado para adecuarse a la terminología empleada en la Ley 30/1992, quedando la siguiente redacción: “desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación”.</p> <p>4-En la MAIN se ha hecho constar expresamente en el apartado IV.1 <i>Impacto económico y presupuestario</i> que la aprobación del proyecto no implicará costes de personal. Asimismo, en el texto del proyecto de orden, en el anexo II, que desarrolla el plan de gestión de cada uno de los siete espacios, se indica que las medidas incluidas en la orden no supondrán incremento de dotaciones, retribuciones o de otros gastos de personal.</p>
---	---



distribución de competencias, la adecuación del proyecto a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, ni otras observaciones de carácter competencial.	
---	--

Fecha	27 de octubre de 2015
Vía entrada	Correo de la Secretaría General Técnica al Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
Proponente	Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>La Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa realiza las siguientes observaciones:</p> <p>1-En las ZEC ES61700048 y ES6110010 se deberán permitir las operaciones aeronavales que incluyen fondeo de minas y lanzamiento de torpedos, operaciones de medidas contra minas, buceo ejercicios de desactivación de explosivos, ejercicios anfibios, submarinos y sobrevuelo con aeronaves. En el resto de ZEC se deberá garantizar libre acceso de las Fuerzas Armadas por razones de Defensa Nacional, salvamento, seguridad marítima y funciones de AGE según el Reglamento General de Costas.</p> <p>2-En el punto 9 del Anexo I se propone eliminar la necesidad de comunicación previa al órgano gestor del espacio y añadir el siguiente texto: “Todas las autorizaciones de uso en las áreas de uso militar y de interés militar se otorgarán sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional”.</p> <p>3-Respecto al punto 12 del Anexo I sobre</p>	<p>Las observaciones han sido tenidas en cuenta, y han dado lugar a las modificaciones correspondientes en el texto de la orden y sus anejos, salvo lo siguiente.</p> <p>1-En el articulado se ha incluido una nueva disposición adicional sobre las actividades de defensa nacional y seguridad pública, que recoge lo que indicaba el anterior apartado 9 del anexo I. De este modo, lo expresado en este artículo se entiende que es de aplicación también al contenido de los anexos, sin necesidad de reflejar esta misma información en todos ellos. Esta nueva disposición adicional hace mención a estas actividades, pero no las limita en ningún caso. Por eso, se considera que la observación reflejada en el punto 1 cumple con la actual redacción del proyecto de orden.</p>



contaminación acústica, indican que ha quedado demostrado científicamente la inocuidad de los sonares de media frecuencia si se usan siguiendo los estrictos protocolos de la Armada. Por tanto, proponen la siguiente redacción: “Queda prohibido en aquellas ZEC con presencia de cetáceos y tortugas marinas utilizar cañones de aire comprimido y sistemas activos de sonar de baja frecuencia. Únicamente se podrá autorizar su uso en circunstancias excepcionales, cuando sea indispensable para la consecución de los objetivos planteados en estudios científicos, de investigación o caracterización del fondo marino y se garantice expresamente su inocuidad para las especies silvestres presentes en el espacio protegido, tal y como establecen los objetivos y las medidas asociadas en esta orden. El uso del sonar por parte de los buques de la Armada, en línea con lo expresado en el punto 9, se realizará siguiendo los protocolos de mitigación en vigor”.

4-Debe figurar expresamente en la propuesta de declaración de ZEC de las zonas señaladas en todos los planes de gestión la exención para las unidades de las Fuerzas Armadas españolas de limitaciones derivadas de la declaración de ZEC, así como cualquier medida que pudiera incidir directa o indirectamente en el normal desarrollo de las actividades de esas unidades.



Fecha	17 de noviembre de 2015	
Vía entrada	Correo de la Secretaría General Técnica al Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	
Proponente	Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Competitividad	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>La Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Competitividad realiza las siguientes observaciones:</p> <p>1-La MAIN debería presentarse en formato ordinario y no abreviado, ya que incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>2-Se propone realizar un correcto análisis de las cargas administrativas.</p> <p>3-Se propone revisar las menciones hechas a los preceptos de la Ley 42/2007, ya que ha sido modificada por la Ley 33/2015.</p> <p>4-Se plantea la necesidad de señalar cuál es la habilitación normativa de los artículos 4 y 6 del proyecto y valorar si no debieran ser disposiciones adicionales.</p> <p>5-También se plantean observaciones de técnica normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el tercer párrafo de la parte expositiva se propone decir "ley" en lugar de "Ley". En el mismo párrafo en lugar de decir artículo 36.1; b se propone decir 36.1.b). - En el primer párrafo de la parte expositiva, 	<p>1-La MAIN se ha modificado, de manera que ahora tiene un formato ordinario, no abreviado.</p> <p>2-Se ha modificado el análisis de las cargas administrativas para estimar su coste.</p> <p>3-Se han revisado todas las referencias hechas a la Ley 42/2007, para adecuarlas a las modificaciones de esta ley introducidas por la Ley 33/2015.</p> <p>4-De acuerdo al informe preceptivo remitido por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tiene más sentido trasladar el contenido del artículo 5 a una disposición transitoria y el del 6 a una disposición final. El artículo 4 se traslada a una disposición adicional.</p> <p>5-El resto de observaciones de técnica normativa han sido incorporadas al texto de la norma.</p>	



<p>página 3, en lugar de decir “4m” se propone decir “4 metros”.</p> <ul style="list-style-type: none">- En el antepenúltimo párrafo de la parte expositiva se plantea si no debería citarse, a modo de ejemplo y para mayor claridad del lector, alguna de esas medidas de conservación.- En el artículo 1 se propone valorar si la enumeración aquí realizada cumple con la directriz de técnica normativa (DTN) número 32.- Respecto al artículo 5 en lugar de decir “Se establece el siguiente régimen de protección preventiva...” y luego citar el Anexo I, se propone decir directamente “Se establece el régimen de protección contenido en el Anexo I”.- En el artículo 7 en lugar de decir “la gestión de las ZEC corresponderá...” se propone decir “La gestión de las ZEC contenidas en esta orden...”. En este mismo artículo respecto al procedimiento de concesión de autorizaciones y de emisión de informes llama la atención que no se haya contemplado un trámite de instrucción del correspondiente expediente.- En la disposición adicional segunda Se propone citar de forma completa la Ley 41/2010 de 29 de diciembre, de protección del medio marino.	
--	--



Fecha	27 de julio de 2015	
Vía entrada	Nota interior	
Proponente	Subdirección General para la Protección de la Costa	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
La Subdirección General para la Protección de la Costa realiza las siguientes observaciones: 1-Consideran importante hacer una valoración económica de las medidas de gestión del Plan. 2-Se propone sustituir la redacción del último párrafo del punto 4 del Anexo I, mencionando al órgano ambiental como el competente en valorar la posible afección a hábitats.	Ambas observaciones se han tenido en cuenta y han sido incorporadas al texto de la norma.	

Fecha	7 de septiembre de 2015	
Vía entrada	Correo electrónico	
Proponente	Subdirección General de Medio Natural	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
La Subdirección General para la Protección de la Costa realiza las siguientes observaciones: 1-Se propone cambiar el título de la orden, sustituyendo "...se modifican los límites geográficos de dos...", por "... se propone la ampliación de dos..." . 2-Se propone modificar el artículo 3 , incorporando el término "totalidad" del espacio marino, incluido el lecho marino	Ambas observaciones se han tenido en cuenta y han sido incorporadas al texto de la norma.	



V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

V.I. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que la modifica, sientan las bases de la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas sobre protección de la biodiversidad marina y sobre la declaración y gestión de áreas marinas protegidas. De acuerdo con el nuevo artículo 6 de la Ley 42/2007, le corresponde a la Administración General del Estado, a través del MAGRAMA, el ejercicio de las funciones a las que se refiere dicha Ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas del litoral. La disposición final segunda de la Ley proclama que ésta tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

La Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, que incorpora al derecho español la Directiva 2008/56/CE, Directiva marco sobre la estrategia marina, constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino, con el objetivo de lograr su buen estado ambiental. En su artículo 28 esta norma establece como función de la Administración General del Estado la declaración y gestión de Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación.

Como consecuencia, este proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª sobre protección del medio ambiente, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Competencias de las Administraciones Públicas sobre biodiversidad marina) y del artículo 28 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino (Funciones de la Administración General del Estado).

En este contexto, este proyecto de Orden ministerial tiene por finalidad declarar como Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 de la región biogeografía mediterránea siete Lugares de Importancia Comunitaria, aprobar sus medidas de conservación, y proponer a la Comisión Europea la ampliación de los límites geográficos de dos de estos Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000.



V.II IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a. Impacto económico general.

El presente proyecto de orden ministerial tiene como principal objetivo la declaración de siete Zonas Especiales de Conservación de la región biogeografía mediterránea, cuyos LIC fueron aprobados por la Comisión Europea. Asimismo se propone a la Comisión Europea la ampliación de los límites geográficos de dos Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000. Para el espacio añadido se establece un régimen preventivo que garantizará el mantenimiento de su estado de conservación hasta la aprobación de su correspondiente instrumento de gestión. Este régimen se basa en la evaluación de las repercusiones de los planes, programas o proyectos que puedan afectar de forma apreciable a este lugar.

De acuerdo a los términos establecidos en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo (Ministerio de la Presidencia, 2010), no se considera que este proyecto vaya a generar impacto económico, dado que carece de efectos en los precios de los productos y servicios, en la productividad de trabajadores y empresas, en el empleo, la innovación, los consumidores, en la relación con la economía europea y otras economías o sobre las PYMES.

b. Efectos en la competencia en el mercado.

El presente proyecto de orden ministerial no implicará efectos sobre la competencia en el mercado, ni desde el punto de vista de posibles restricciones al acceso de nuevos operadores, ni de restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir o que limiten sus incentivos a hacerlo.

c. Análisis de cargas administrativas:

Esta propuesta normativa introduce en su anexo I medidas reglamentarias y administrativas relativas a usos y actividades que con carácter general se aplicarán en el ámbito de las ZEC, con el fin de establecer una regulación común que permita alcanzar los objetivos de conservación establecidos en los respectivos planes de gestión, sin perjuicio de la normativa sectorial específica.

Así, se introduce la obligación de solicitar a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar la concesión de las autorizaciones administrativas y la emisión de informes previstos en el anexo I la orden ministerial.

En concreto, se requiere autorización administrativa para llevar a cabo determinadas actividades relacionadas con la pesca, la acuicultura, el acceso de recursos genéticos, usos y aprovechamientos energéticos, actividades recreativas y de observación de vida silvestre, investigación y contaminación acústica.



Por esta razón, para cumplir con las obligaciones derivadas de esta norma, las empresas y los ciudadanos deberán asumir nuevas cargas administrativas.

A continuación se analiza el impacto sobre las cargas administrativas:

En primer lugar, se ha comprobado que la mayoría de las actividades sujetas a concesión de autorización o sobre las que se debe informar no se han desarrollado en años previos en la zona de las ZEC. Este es el caso de las actividades de *uso de dispositivos acústicos de disuasión por parte de la actividad pesquera o acuícola, de acceso a los recursos genéticos, usos y aprovechamientos extractivos y energéticos, investigación y actividades que empleen cañones de aire comprimido y sistemas activos de sonar de baja y media frecuencia.*

De acuerdo al punto 4 sobre medición de las cargas administrativas y de su reducción prevista en el anexo 5 de la *Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo* (en adelante, Guía Metodológica), la población afectada debe corresponder con la que realmente cumple o están obligada a cumplir con la carga. Se ha realizado la siguiente estimación del número de usuarios del mar que podrían estar obligados a cumplir con estas obligaciones a raíz de la aprobación de la orden, teniendo en cuenta las cifras de autorizaciones que en otros espacios protegidos competencia de esta Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar se solicitaron durante el año 2014:

-Autorizaciones solicitadas en 2014 en las 26 ZEC marinas que ya cuentan con un plan de gestión en vigor: 15.

-En el caso que nos ocupa se trata de 7 espacios, de modo que, aplicando una regla de tres, anualmente se solicitarían 4 autorizaciones por año. No obstante, dado que el desarrollo de actividades en el mar es cada vez más intenso, sobre todo en zonas próximas a la costa como las 7 ZEC objeto de esta orden, conviene hacer un cálculo al alza de las autorizaciones que serán solicitadas. Además, los planes de gestión de las 26 ZEC contemplan menos actividades sometidas a autorización o informe del órgano ambiental. Por ello, se calcula que será preciso solicitar 12 autorizaciones e informes por espacio y año.

El anexo 5 de la Guía Metodológica establece que el coste unitario para presentación de solicitudes presencialmente es de 80 euros, y el de la presentación convencional de documentos o requisitos, es de 5 euros. Así, la obligación de solicitar a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar la concesión de las autorizaciones administrativas o informes previstos en el anexo I del proyecto de orden ministerial, y de aportar el proyecto de actividad, conlleva un coste total de 85 euros por solicitud.

A razón de 85 euros por solicitud, teniendo en cuenta la estimación de 84 autorizaciones e informes anuales, la carga administrativa ascenderá a **7.140 euros**.

Con el fin de reducir las cargas administrativas se prevé la simplificación de la documentación a aportar, exigiendo únicamente los datos imprescindibles, así como la mejora tecnológica gracias al acceso por medios electrónicos, de modo que se automaticen las relaciones con la



Administración o con terceros, que permita evitar desplazamientos o reiteraciones en las cargas. Además, se prevé la coordinación entre los diferentes órganos que participen del procedimiento administrativo para evitar trámites innecesarios.

En concreto, si el ciudadano optara por presentar una solicitud electrónica (coste 5€) en vez de presencial (coste 80€), el ahorro que se obtiene es de 75€. Del mismo modo, si se pasa de presentar documentos o requisitos que acompañan a la solicitud de autorización (coste de 5€ por unidad) a hacerlo electrónicamente (coste 4€ por unidad), el ahorro que se obtiene es de 1€ por unidad presentada. Así, esta norma podrá suponer una reducción de las cargas administrativas para las empresas y los particulares que suma un total de 76€ por solicitud.

d. Impacto presupuestario:

De cara al desarrollo y ejecución de los objetivos generales propuestos, así como para la planificación de la distribución del gasto a lo largo de los seis años de vigencia, serán prioritarias aquellas medidas de conservación que supongan una intervención directa sobre los tipos de hábitats y especies de interés comunitario por los que ha sido declarado el espacio protegido, así como sobre sus principales presiones y amenazas. En todo caso, la financiación de las acciones se ajustará a la disponibilidad anual en los Presupuestos Generales del Estado.

Los costes de las actuaciones serán financiados con cargo a los presupuestos asignados a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAGRAMA, en el marco del artículo 64 de los Presupuestos Generales del Estado, del programa 456D-Actuación en la costa, salvo los que, en su caso, se deriven de la evaluación de impacto ambiental.

Uno de los objetivos estratégicos del programa 456D es “Planificar, Conservar y proteger el medio marino” donde se contempla la necesidad de elaborar los planes de gestión de los espacios incluidos en la Red Natura 2000. La cuantía presupuestada para 2016 para este objetivo es de 5.900.000 euros y dados los compromisos legales de la Dirección General en relación a la protección del medio marino, no se espera que esta dotación disminuya en los próximos años.

Adicionalmente, los gastos derivados de las actuaciones podrán ser atendidos con las dotaciones ya existentes o que se pudieran prever para el futuro.

En todo caso, las actuaciones previstas en esta orden no supondrán un incremento de dotaciones, retribuciones o de otros gastos de personal.

Por ello, se ha considerado que el impacto presupuestario puede ser asumido de acuerdo con los compromisos internacionales, comunitarios y nacionales.

Las medidas se circunscriben a las competencias de la AGE, por lo que no supondrán gastos para las Comunidades Autónomas.



V.III. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La presente propuesta normativa parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que se puede concluir que el impacto por razón de género es nulo.

V.IV. OTROS IMPACTOS

a. El impacto medioambiental

Esta norma generará un claro impacto positivo desde el punto de vista medioambiental, ya que la aprobación de adecuados instrumentos de gestión para las siete Zonas Especiales de Conservación supone un importante paso hacia la conservación de la biodiversidad marina. Esto constituirá, a su vez, un paso hacia el establecimiento de un sistema coherente de áreas marinas protegidas, bien gestionado y acorde con nuestra rica biodiversidad marina y con los compromisos internacionales adquiridos por España, que garantice su legado en un buen estado ambiental a las generaciones futuras. Además, la modificación de los límites de dos de ellos supondrá un incremento de la superficie marina protegida en España al amparo de la Red Natura 2000, y la protección de hábitats marinos y especies que hasta el momento no se han protegido o para los que se ha detectado insuficiencias en su protección.

b. Impacto normativo

El impacto normativo es positivo, fundamentalmente porque consolida y desarrolla la legislación estatal existente sobre protección y conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural marinos: la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

A nivel comunitario, este proyecto de orden ministerial viene a cumplir con la legislación desarrollada en el ámbito de protección y conservación de la naturaleza, en concreto la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). Asimismo, se desarrolla la Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina). A nivel internacional, se da cumplimiento a las recomendaciones y/u obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por España.



V.5. OTRAS CONSIDERACIONES

A través de esta norma de declaración se incrementará la superficie marina protegida al amparo de la Red Natura 2000, situando a España más cerca de la meta del 10% a nivel global (Aichi, Meta 11), objetivo establecido en diferentes acuerdos y convenios internacionales de los que España es Parte, y por tanto, de obligado cumplimiento para nuestro país.

Como ya se ha comentado, a nivel comunitario, este proyecto de orden ministerial viene a cumplir con la legislación desarrollada en el ámbito de protección y conservación de la naturaleza, en concreto la Directiva Hábitats. Pero también, desarrolla lo establecido en la Directiva marco sobre la estrategia marina, concretamente en su artículo 3 (Programa de medidas), que estipula que los programas de medidas desarrollados en el marco de las estrategias marinas incluirán medidas de protección espacial que contribuyan a la constitución de redes coherentes y representativas de zonas marinas protegidas que cubran adecuadamente la diversidad de los ecosistemas que las componen, como son las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), con arreglo a la Directiva Hábitats; las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), con arreglo a la Directiva Aves; y las zonas marinas protegidas acordadas por la Comunidad o los Estados miembros interesados en el marco de los acuerdos internacionales o regionales de que sean Partes.

La publicación de esta orden conlleva modificación parcial de la Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas, añadiéndose una nueva disposición adicional tercera.

Madrid, a 1 de agosto de 2016